

**Re: Remito traslado de la demanda 2019-692.**

Luis Alberto Restrepo Tovar &lt;luis.restrepo@fnd.org.co&gt;

Lun 6/07/2020 15:37

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

Juzgado 9 Civil del Circuito, confirmó el RECIBIDO.

Muchas gracias

El lun., 6 jul. 2020 a las 15:08, Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<[j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial saludo.

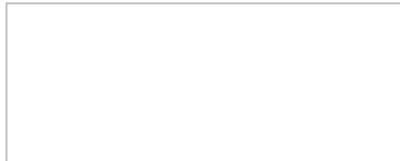
A continuación remito el documento del asunto.

**Por favor acusar el recibido.**

Con el acostumbrado respeto,  
Felipe Fonseca.  
Oficial mayor.

--

**LUIS ALBERTO RESTREPO TOVAR**  
**ASESOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**  
**Tel: 4870024 EXT. 152**



---

**CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

**CONFIDENTIALITY:** This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

---

## Contestación de la demanda proceso 2019-692 - Federación Nacional de Departamentos

Mauricio Rodríguez <mrodriguez@rodriguezcastano.com>

Vie 31/07/2020 21:13

**Para:** Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>;

radicacioncorrespondencia@enterritorio.gov.co <radicacioncorrespondencia@enterritorio.gov.co>;

mundial@segurosmondial.com.co <mundial@segurosmondial.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Santiago.Perez@icbf.gov.co <Santiago.Perez@icbf.gov.co>;

representacion.judicial@icbf.gov.co <representacion.judicial@icbf.gov.co>; secretaria.general@fnd.org.co

<secretaria.general@fnd.org.co>

📎 1 archivos adjuntos (490 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf;

Buenas tardes,

Doctora:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte**

**Juez Novena (9°) Civil del Circuito de Bogotá**

E. S. D.

### **Referencia.** Contestación de la demanda Federación Nacional de Departamentos

Me presento, mi nombre Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico y T.P. N° 120.761 C.S. de la J., quien actúa en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la Federación Nacional de Departamentos, conforme el poder que se allega al presente escrito y que fue remitido al Despacho directamente del correo electrónico de notificaciones judiciales de mi poderdante, el pasado 7° de julio a las 7:29 p.m.

En ese sentido, por medio del presente escrito, en atención a la emergencia social, ecológica y económica que atraviesa el país y con fundamento en lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, me permito radicar la contestación de la demanda con sus respectivos anexos en relación con el proceso de la referencia, con copia a las partes a través de las direcciones electrónicas informadas en el expediente. Sobre este punto y en atención a la extensión de los archivos, los anexos del escrito de contestación se remiten a través de we transfer, pudiendo descargar los mismos desde el siguiente enlace: <https://we.tl/t-Ao4aDkq1nM>

No siendo otro el objeto de la presente, me permito solicitar muy comedidamente a todos los destinatarios que, una vez reciban el presente mensaje se confirme el recibido del mismo.

Cordialmente,



Mauricio Rodríguez Tamayo

Socio Gerente

Rodríguez Castaño Abogados

Tel.: (571) 3004154 ext. 107

Cel. 318 803 21 42

[www.rodriguezcastano.com](http://www.rodriguezcastano.com)



Bogotá D.C., 31 de julio de 2020.

Doctora:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte**  
**Juez Novena (9°) Civil del Circuito de Bogotá**  
E. S. D.

**REFERENCIA.** Contestación de Demanda.

**PROCESO:** Declarativo.

**DEMANDANTE:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

**DEMANDADO:** Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- (Ahora ENterritorio).

**RADICADO:** 11001310300920190069200

**MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía N° 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 120.761 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado principal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, entidad pública de segundo grado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, identificada con el NIT N° 800.244.322-6, representada legalmente por el doctor **CARLOS CAMARGO ASSIS**, en su condición de Director Ejecutivo, tal como consta en el poder a mi conferido y en el certificado de existencia y representación legal de mi prohijada, documentos que se allegan con este escrito, por medio de la presente y estando dentro del término legal oportuno, me permito muy comedidamente, contestar la demanda del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

## I. CUESTIONES PRELIMINARES

### 1.1. MEDIDAS POR LA ACTUAL SITUACIÓN SANITARIA

En atención a la emergencia social, ecológica y económica que atraviesa el país y con fundamento en lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la presente contestación y sus anexos serán enviados al Despacho de conocimiento con copia a las partes a través de las direcciones electrónicas informadas en el expediente.



## 1.2. EXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL CON SIMILARES PRETENSIONES

Antes de realizar un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia y exponer los fundamentos de derecho que sustentan la defensa de mi prohijada en la presente litis, resulta necesario poner en conocimiento de este Despacho la existencia de otro proceso judicial con similares hechos y pretensiones a los acá expuestos, la cual fue incoada por mi poderdante ante la jurisdicción contencioso administrativa y que actualmente está siendo tramitada en la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo el radicado N° 25000233600020190052900.

La anterior manifestación se realiza en aras de preservar la **lealtad procesal** en el presente asunto y en razón a que, los asuntos objeto de debate guardan estrecha similitud y requieren ser decididos uniformemente, máxime si se tiene en cuenta que, lo solicitado es la liquidación judicial de una única relación contractual.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En atención a lo previsto en el artículo 96 del CGP, respetuosamente, me permito formular las siguientes declaraciones frente a las pretensiones elevadas por la parte actora, en los siguientes términos:

**FRENTE A LA PRIMERA:** Esta defensa solicita al Despacho se acceda a la misma, toda vez que como se expondrá más adelante, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -en adelante FONADE- **incumplió** parcialmente las obligaciones que se encontraban a su cargo en relación con el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** Se solicita acceder parcialmente a esta, pues si bien estamos de acuerdo con la solicitud de ordenar a FONADE el reintegro de los recursos no ejecutados en el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, la suma a reintegrar deberá demostrarse en el proceso de acuerdo con el balance final que se plasme en la liquidación de la relación contractual y teniendo en cuenta los porcentajes de desembolsos realizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -en adelante ICBF- y mi poderdante, respectivamente.

**FRENTE A LA TERCERA:** Esta defensa coadyuva la misma, sin embargo, considera que, al estar avalado dicho riesgo con una póliza de seguro deberá



afectarse la póliza de cumplimiento N° NB-100025865, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., y en consecuencia condenar solidariamente a dicha aseguradora al pago de lo acá pretendido.

**FRENTE A LA CUARTA:** Se solicita al Despacho acceder parcialmente a esta, pues si bien estamos de acuerdo con la solicitud de ordenar a FONADE la devolución de los rendimientos financieros de los recursos no ejecutados del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, la suma a reintegrar deberá demostrarse en el proceso de acuerdo con el balance final que se plasme en la liquidación de la relación contractual y teniendo en cuenta los porcentajes de desembolsos realizados por el ICBF y mi poderdante, respectivamente.

**FRENTE A LA QUINTA: Coadyuvamos** la solicitud acá elevada, pues el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012 a la fecha no se ha liquidado. Al respecto, se considera por parte de esta defensa que, en dicha liquidación contractual deberá establecerse el balance final de las obligaciones contractuales a cargo de cada uno de las partes y se deberán realizar las declaraciones y condenas respectivas.

**FRENTE A LA SEXTA:** Esta defensa no se opone a la misma, sin embargo, se sujeta a lo que se demuestre en el decurso del proceso.

**FRENTE A LA SÉPTIMA:** Esta defensa no se opone a la misma, pese a lo anterior se somete a lo que se demuestre en el proceso y a lo establecido en el artículo 280 del C.G.P.

**FRENTE A LA OCTAVA:** Esta defensa no se opone a la misma, pese a lo anterior se somete a lo establecido para el efecto en el artículo 280 del C.G.P.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL PRIMERO:** Me atengo al contenido del memorando N° I-2012-026660-I4AC, allegado como anexo al presente proceso (folio 1 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”), en el cual se puede constatar lo expresado en este hecho.

**AL SEGUNDO:** Me atengo al contenido de los estudios previos del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, expedidos por el ICBF y allegado como anexo al presente proceso (folios 2 a 43 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”), en los que se puede constatar lo expresado en este hecho.



**AL TERCERO:** Es cierto, en relación con el objeto del contrato y el alcance del mismo me atengo a lo establecido al respecto en las cláusulas primera y segunda de la mencionada relación contractual.

**AL CUARTO:** Me atengo al contenido de las cláusulas del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, allegado como anexo al presente proceso (folios 183 a 209 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”), en las que se puede constatar lo expresado en este hecho.

**AL QUINTO:** Es cierto.

**AL SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso, pues dentro de los anexos de la demanda no se avizora el plan operativo del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, adicionalmente, en la cláusula segunda de dicha relación contractual, inicialmente se estableció como alcance del objeto, la construcción de al menos 60 Centros de Desarrollo Infantil -en adelante CDI-.

**AL SÉPTIMO:** Me atengo al contenido de los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, así como al estado de cuenta que fueron anexados al proceso de la referencia, obrantes a folios 211, 213, 215, 217 y 249 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”.

**AL OCTAVO:** Es cierto.

**AL NOVENO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las modificaciones al Contrato Interadministrativo N° 3374, me atengo a lo contenido en el clausulado del Otrosí N° 1, allegado como anexo al presente proceso a folios 261 a 269 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”.

**AL DÉCIMO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las modificaciones al Contrato Interadministrativo N° 3374, me atengo a lo contenido en el clausulado del Otrosí N° 2.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las modificaciones al Contrato Interadministrativo N° 3374, me atengo a lo contenido en el clausulado del Otrosí N° 2.



**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Así se manifestó en la última página del documento de alcance al informe de supervisión final emitido por el Director Administrativo del ICBF y allegado como anexo de la demanda.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las manifestaciones contenidas en el memorando mencionado, me atengo al texto del mismo.

**AL DÉCIMO CUARTO:** Me remito a lo señalado anteriormente, toda vez que se trata de una repetición del hecho décimo tercero.

**AL DÉCIMO QUINTO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las manifestaciones contenidas en el memorando y en el certificado final de supervisión mencionado, me atengo al texto de dichos documentos.

**AL DÉCIMO QUINTO (REPETICIÓN):** Me atengo a lo que se consigne en el Certificado Final de Supervisión proferido por funcionario del ICBF, toda vez que lo acá afirmado se fundamenta en una conclusión de dicho documento.

**AL DÉCIMO SEXTO:** Es parcialmente cierto, pues si bien en el Otrosí N° 3 del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, se excluyeron algunos CDI por la inviabilidad en la ejecución de los mismos, no es cierto que se excluyó totalmente los CDI del Departamento de Cesar, pues frente a este ente territorial únicamente se excluyó el CDI de La Gloria, quedando en ejecución el CDI de Aguachica. En lo demás, me atengo al texto del documento denominado “Certificado Final de Supervisión” expedido por el Director Administrativo del ICBF.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** No es un hecho, es una afirmación subjetiva de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso, máxime si se tiene en cuenta que, establecer los CDI que actualmente están operando y que cumplieron con el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012 es uno de los objetivos de la presente litis en el marco de la liquidación contractual pretendida.

#### **IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA**

En atención a que, la pretensión principal en esta litis es la de efectuar la liquidación judicial del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374 y dado que esta defensa se encuentra de acuerdo con la misma, se pasarán a exponer algunos asuntos que por su relevancia fáctica y jurídica deben ser tenidos en cuenta



al momento de realizar el ajuste final de cuentas de la mencionada relación contractual, así:

#### 4.1. LA FEDERACIÓN CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

En razón a que, la liquidación se erige como el balance final del contrato, en el cual se determina el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y en consecuencia se establecen los reconocimientos recíprocos o el paz y salvo entre las partes, se pone de presente al Despacho el hecho de que la Federación Nacional de Departamentos -en adelante FND- cumplió a cabalidad con todas las obligaciones a su cargo, como se pasará a exponer:

- En relación con el seguimiento a la ejecución del proyecto, es claro que, la FND, asistió a todos los Comités de Seguimiento realizados para dicho fin, requirió a ENTerritorio -antes FONADE- para que esta entidad le entregara la documentación necesaria para verificar la ejecución del proyecto; realizó reuniones encaminadas a solucionar los problemas de ejecución del proyecto, como las señaladas en el primer numeral de este capítulo.
- De otra parte, en lo atinente a la revisión y aprobación de los informes de gestión entregados por ENTerritorio -antes FONADE-, la FND cumplió con dicha carga y adicionalmente, presentó observaciones a los mismos, muchas de las cuales, aún están pendientes de resolver por ENTerritorio -antes FONADE-, como da cuenta el siguiente cuadro:

INFORME	Nº DE RADICADO DE OFICIOS DE FONADE Y FND	OFICIO DE OBSERVACIONES (FND A FONADE)	OFICIO DE SUBSANACIONES A OBSERVACIONES (FONADE A FND)	OFICIO DE OBSERVACIONES (FND A FONADE)
Informe mensual de gestión - <b>Agosto de 2013</b>	Oficio de FONADE Nº <b>20132310233951</b> y recibido de FND Nº <b>1943</b>	Observaciones a informe radicado de FONADE Nº <b>20132310233951</b>	Subsanaciones de FONADE con radicado Nº 20142310022341 y radicado de recibido de FND Nº 278	Oficio FND-275-2014 con observaciones a informe de radicado Nº 20142310022341 de FONADE
Informe mensual de gestión - <b>Septiembre de 2013</b>	Oficio de FONADE Nº <b>20132310259411</b> y recibido de FND Nº <b>2151</b>	Recibido de FONADE Nº <b>2013-430-080281-2</b> y Nº <b>2013-430-080279-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Octubre de 2013</b>	Oficio de FONADE Nº <b>20132310292181</b>	Recibido de FONADE Nº <b>2014-430-005465-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Noviembre de 2013</b>	Oficio de FONADE Nº <b>20132310328451</b> y recibido de FND Nº <b>050</b>	Observaciones a informe radicado de	Pendiente	-



		FONADE N° 20132310328451		
Informe mensual de gestión - <b>Septiembre de 2014</b>	Oficio de FONADE N° <b>20142200363871</b> y recibido de FND N° <b>2491</b>	Oficio FND <b>1106-14</b> y recibido de FONADE N° <b>20142200363871</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Octubre de 2014</b>	Oficio de FONADE N° <b>20142200392891</b> y recibido de FND N° <b>2699</b>	Oficio FND <b>101-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-008079-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Noviembre de 2014</b>	Oficio de FONADE N° <b>20142200442981</b>	Oficio FND <b>102-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-033767-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Diciembre de 2014</b>	Oficio de FONADE N° <b>20152200023971</b> y recibido de FND N° <b>383</b>	Oficio FND <b>297-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-021770-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Enero de 2015</b>	Oficio de FONADE N° <b>20152200052061</b> y recibido de FND N° <b>577</b>	Oficio FND <b>298-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-022776-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Febrero de 2015</b>	Oficio de FONADE N° <b>20152200081591</b> y recibido de FND N° <b>923</b>	Oficio FND <b>638-15</b> y oficio de radicado de FONADE N° <b>20152200081591</b>	Pendiente	-
<u>Informes trimestrales de gestión (Octubre a Diciembre de 2013 - Julio a Septiembre de 2014 - Abril a Junio de 2014 - Enero a Marzo de 2014)</u> <u>Informes mensuales (Agosto 2014 - Julio 2014 - Junio 2014 - Abril 2014 - Marzo 2014 - Febrero 2014 - Enero 2014 - Diciembre 2013)</u>	Informes de FONADE: <u>Informes trimestrales N°(2014220021701 - 20142200363881 - 20142200235871 - 20142310124691)</u> <u>Informes mensuales N° (20142200305391 - 20142200289761 - 20142200235811 - 20142310156501 - 20142310124651 - 20142310088031 - 20142310050911 - 20142310021661)</u>	Oficio FND N° <b>299-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-020670-2</b>	Pendiente	-
Informes financieros	Informes de FONADE N°: <b>20143100223251 - 20143100339201 - 20143100339211)</b>	Oficio FND N° <b>1074-14</b> y recibido de FONADE N° <b>2014-430-114713-2</b>	Pendiente	-
Informe financiero <b>Octubre a Diciembre de 2014</b>	Reiteración solicitud Oficio FND N° <b>1074-14</b>	Oficio FND N° <b>100-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-008080-2</b>	Pendiente	-

- En lo que respecta a las obligaciones de determinar los Municipios en los cuales se realizarían las construcciones de los Centros de Desarrollo Infantil -CDI- y a cargo de quién estaría la gestión contractual de las obras, es claro que dicha obligación fue satisfecha a cabalidad, como se demuestra en el



Acta de Comité de Seguimiento N° 2 al Contrato, de fecha 23 de enero de 2013.

- La FND cumplió con su obligación de aportar y desembolsar las sumas de dinero a su cargo, tal y como da cuenta el informe de ejecución financiera de pagos N° 27, expedido por ENTerritorio -antes FONADE-. Es de advertir al respecto que, dicha obligación se cumplió de conformidad con los postulados contractuales, especialmente, atendiendo a las modificaciones consagradas en la cláusula cuarta del Otrosí N° 2 y en el párrafo segundo de la cláusula primera del Otrosí N° 3 al Contrato.
- Ahora bien, en lo que se refiere a apoyar la gestión e interlocución con los Departamentos, la FND cumplió con dicha carga en su totalidad, como fue aceptado por las partes en la consideración N° 4 del Otrosí N° 1 al Contrato y como se logra evidenciar en las actas y compromisos acordados en las reuniones de fechas 4° y 18 de febrero de 2019.
- Y por último, en cuanto a la obligación de informar a ENTerritorio -antes FONADE- en un término no superior a 30 días al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, la cuenta bancaria en las que se realizarían los reintegros de los recursos no ejecutados, la FND, mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2016, dio cumplimiento a dicha carga. Pese a lo anterior, a la fecha ENTerritorio -antes FONADE- **no ha cumplido con su obligación de reintegrar en esa cuenta, los dineros no ejecutados.**

#### **4.2. ENTerritorio -antes FONADE- NO CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.**

En este punto, se pasará a exponer al Despacho las razones por las cuales esta defensa considera que ENTerritorio -antes FONADE- incumplió parcialmente con las obligaciones a su cargo, tal y como lo advierte la parte demandante en su libelo genitor, pues de acuerdo con las estipulaciones consagradas en el Código Civil, es claro que, el Contrato suscrito por las partes se erige como ley para éstas<sup>1</sup>, de tal forma que, todas las disposiciones contenidas en dicho documento se constituyen en obligaciones o derechos para los extremos contratantes, hasta el punto de convertirse en una relación recíproca donde lo que es obligación para una parte es un derecho para la otra y viceversa.

---

<sup>1</sup> Artículo 1610 del Código Civil Colombiano.



Con fundamento en esa precisión, resulta evidente que los contratantes esperan de buena fe que todas las obligaciones se cumplan en el plazo y de acuerdo a las consideraciones estipuladas, por tanto, si alguna de las partes NO cumple con sus obligaciones, dicha circunstancia debe quedar establecida en la liquidación del Contrato, con el fin de que en ese cruce de cuentas se plasmen también las restituciones y condenas derivadas de dichos incumplimientos.

En consonancia con lo anterior, en el presente acápite se expondrá al Tribunal, las razones por las cuales, el suscrito considera que, ENTerritorio -antes FONADE- no cumplió a cabalidad con todas las obligaciones a su cargo, con el fin de que dichas situaciones sean estudiadas al momento de liquidar el contrato, así:

**4.2.1. Incumplimiento de la obligación de satisfacer el objeto contractual -Cláusula segunda y numerales 1 y 2 de la cláusula séptima del Contrato-**

En el presente caso, ENTerritorio -antes FONADE- se obligó con la FND y el ICBF, a satisfacer el objeto del contrato, esto es la construcción de 56 CDI, mediante una **obligación de resultado**, misma que se entendía satisfecha, sólo cuando se construyeran y entregaran completamente todos los CDI proyectados.

Así las cosas, es claro que, esta obligación no se satisfizo, pues en el caso concreto, se desistió de la construcción de 11 de los CDI proyectados, en razón a que estos no estarían completamente ejecutados antes de la finalización del término de ejecución del contrato, tal y como quedó establecido en el parágrafo tercero de la cláusula primera del Otrosí N° 3 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, lo que pone en evidencia el incumplimiento de ENTerritorio -antes FONADE- para llevar a cabo la construcción de todas las obras encomendadas.

Adicionalmente, de los documentos entregados por ENTerritorio -antes FONADE- en las últimas comunicaciones, se constata que los CDI de Uribia y Dibulla, en el Departamento de La Guajira, finalmente no se construyeron pese a que ENTerritorio -antes FONADE- se había comprometido a entregar dichas obras el 30 de mayo de 2016, como quedó consagrado en el cronograma plasmado en el Otrosí N° 3 al Contrato.

Con fundamento en lo antes esbozado y aquello que quede demostrado con los medios de prueba que se recauden dentro del proceso de la referencia, es claro



que, ENTerritorio -antes FONADE- no cumplió con las obligaciones que tenía a su cargo, en relación con el cumplimiento del objeto contractual, **al no construir 13 CDI contratados**, debido a los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución de los mismos, circunstancias que no son imputables a la FND y que fueron asumidas por ENTerritorio -antes FONADE-, como riesgos a su cargo, al obligarse a satisfacer el objeto contractual a cuenta y riesgo propio.

Otra evidencia del incumplimiento de ENTerritorio -antes FONADE-, son los CDI que aunque se construyeron, no satisfacen a cabalidad todos los requisitos exigidos contractualmente para su construcción y entrega, y que por ende, no pueden ser operados a la fecha, este es el caso de las estructuras de:

- San Juan de Betulia y Caminito (Sucre), Cerro San Antonio y El Retén (Magdalena), Puerto Asís y Orito (Putumayo), Belén y Tota (Boyacá), y Puerto Nariño (Amazonas), los cuales no cuentan con conexión a servicios públicos o ésta no es definitiva, situación que ha impedido su operación y que adicionalmente, evidencia un incumplimiento tanto de la obligación general de satisfacer el objeto contractual, como de la obligación N° 11 de la cláusula séptima del Contrato Interadministrativo de Gerencia de proyectos, al no estar la construcción de los CDI de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto por el ICBF. Lineamientos que eran conocidos por FONADE desde el 23 de enero de 2013, como consta en el punto 8 del Acta de Comité de Seguimiento N° 2 -obrante en el expediente administrativo que se allega con este escrito- y que en su parte correspondiente, señala lo siguiente:

***“El predio debe contar con disponibilidad de servicios públicos tales como energía, acueducto, alcantarillado; si el predio dispone de red de gas natural o propano, debe cumplir con la normatividad vigente de la empresa pública o privada que lo provee. Se debe propender porque el predio cuente con mínimo una vía de acceso que permita una correcta movilidad y andenes adecuados para la accesibilidad peatonal y de discapacitados (rampas). En caso de no contar con conexión a servicios públicos domiciliarios, se deberá asegurar sistemas alternativos para la provisión de servicios sostenibles y de larga vida útil y funcional.”***  
(Negrillas fuera del texto original)

De lo anterior, resulta evidente que, la construcción de los CDI debía cumplir unos requisitos mínimos para su entrega a satisfacción, mismos que si no se



cumplían a cabalidad impedían tanto la recepción y reconocimiento contractual de la estructura, en su calidad de obligación satisfecha, como la inoperabilidad de la misma.

- También es el caso de los CDI de Dosquebradas (Risaralda), San Gil (Santander), San Bernardo del Viento (Córdoba) y Necoclí (Antioquía), toda vez que, los mismos se construyeron, pero a la fecha presentan problemas como, escorrentías, filtraciones, ausencia de muros de contención, falta de ejecución de actividades complementarias menores, entre otras circunstancias que han impedido la operación de dichas infraestructuras -a excepción del CDI de Risaralda, el cual está operando parcialmente-. Así pues, aunque esas obras se ejecutaron, los problemas en su construcción han impedido que el ICBF las reciba a satisfacción, toda vez que, por un lado, las mismas no cumplen con los parámetros técnicos y contractuales establecidos y de otra, esas estructuras a la fecha no están prestando ninguna utilidad y en sus condiciones actuales tampoco podrán ofrecer el servicio de atención infantil requerido.
- Por último, el caso de los CDI de Aguachica (Cesar), Tarazá (Antioquía) y San Cristóbal y Cicuco (Bolívar), los cuales tampoco cumplen con todos los requisitos contractuales exigidos para el efecto aunque se encuentran terminados, y por ende no han sido recibidos por el ICBF a satisfacción, razón por la cual, a la fecha no han cumplido con la obligación consagrada en el numeral 17 de la cláusula séptima del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos.

De acuerdo con lo esbozado, el incumplimiento del objeto contractual no se configuró únicamente con la falta de construcción de 13 CDI, también se generó por el incumplimiento de los requisitos contractualmente exigidos para la recepción de algunos CDI por parte del ICBF, siendo improcedente por ello, considerarlos como obras efectivamente ejecutadas en el marco del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374 de 2012, siendo necesario estudiar las situaciones particulares de cada CDI contratado, a fin de establecer cuáles de ellos deben ser reconocidos como obras ejecutadas dentro de la liquidación que ahora se pretende, determinando adicionalmente, el valor a reconocer, respectivamente.

Frente al incumplimiento contractual, la jurisprudencia ordinaria ha señalado, lo siguiente:



*“3. En razón a que la acusación planteada guarda relación con el tema a probar, se torna pertinente precisar, que constituyen requisitos para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria de origen contractual, la demostración de la existencia de un contrato bilateral válido celebrado entre quienes concurren al proceso en calidad de parte; actuación de la actora conforme a lo estipulado o haberse allanado a satisfacer las prestaciones a su cargo; **incumplimiento del deudor demandado de las obligaciones derivadas de ese vínculo, o su tardía o defectuosa ejecución**; daño irrogado al derecho del acreedor, y que el mismo sea consecuencia directa de alguna de aquellas conductas del obligado.”<sup>2</sup> (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

De la jurisprudencia antes decantada, es claro que, en el caso de marras, se encuentran acreditados todos los elementos que configuran un incumplimiento contractual, como se expone en el presente escrito, dado que la obligación de construir 56 CDI, no se satisfizo ni en cuanto a la cantidad de obras ejecutadas, ni en lo que se refiere a la oportunidad de entrega de las mismas, ni mucho menos a la calidad y especificaciones de las estructuras, toda vez que, como se vio 13 de estos CDI no se construyeron durante el término de ejecución del Contrato y no se van a construir finalmente, de igual forma, muchos de los que se construyeron no es encuentran operando u operan parcialmente, al no contar con todas las especificaciones y parámetros exigidos contractualmente para dichas estructuras.

Por último, en lo que se refiere a la imputación de dicho incumplimiento, es claro que, la construcción de dichas obras se encontraba a cargo de ENTerritorio -antes FONADE- y fue esta misma entidad, quién asumió dicha obligación a cuenta y riesgo propio.

#### **4.2.2. Incumplimiento de la obligación de entregar los CDI -Numeral 17 de la cláusula séptima del Contrato-**

Frente al asunto de la referencia, se tiene que, ENTerritorio -antes FONADE- se comprometió a entregar la totalidad de las obras al ICBF, situación que evidentemente no se ejecutó a cabalidad, como se indicó anteriormente, dado que 13 CDI contratados no fueron construidos ni entregados al ICBF y adicionalmente, algunos de los que ya se construyeron, a la fecha aún no han sido entregados, como se refleja en el siguiente balance:

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de fecha 9° de junio de 2015. Expediente N° SC7220-2015. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.



- De los 56 CDI contratados, no se han entregado 26 de ellos, pertenecientes a los Departamentos de Amazonas, Antioquía, Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar, Chocó, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Valle del Cauca y San Andrés.
- Por otra parte, de los 56 CDI contratados, ENTerritorio -antes FONADE- entregó al ICBF 8 de ellos por fuera del término contractual establecido, cuando ya había fenecido el término de ejecución del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos, pertenecientes a los Departamentos de Córdoba, Nariño, Risaralda y Sucre.

Pudiéndose concluir que, ENTerritorio -antes FONADE- solo cumplió a cabalidad y dentro del plazo contractual con la entrega de 21 CDI al ICBF, lo que demuestra un incumplimiento de más de la mitad de los compromisos adquiridos por ENTerritorio -antes FONADE- respecto de esta obligación.

#### **4.2.3. Incumplimiento de la obligación de verificar que la construcción de los CDI estuviese acorde con lo estipulado en los Contratos -Numeral 13 de la cláusula séptima del Contrato-**

Esta obligación aparentemente tampoco se satisfizo por parte de ENTerritorio -antes FONADE-, pues de acuerdo con la información suministrada por la misma entidad, algunos de los CDI a la fecha presentan problemas técnicos, como la falta de instalación de servicios públicos, problemas de escorrentías, inundaciones, entre otras falencias, que aparentemente impiden el correcto funcionamiento de las instalaciones, como ocurre en los CDI de San Juan de Betulia y Caminito (Sucre), Cerro San Antonio y El Retén (Magdalena), Puerto Asís y Orito (Putumayo), Belén y Tota (Boyacá), Puerto Nariño (Amazonas), Dosquebradas (Risaralda), San Gil (Santander), San Bernardo del Viento (Córdoba) y Necoclí (Antioquía).

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento de que los entes de control como la Contraloría General de la República, a la fecha se encuentran adelantando investigaciones en relación con los problemas técnicos de algunos de los CDI contratados, como es el caso del CDI de Dosquebradas, Risaralda, sobre el cual, aparentemente se decretó la apertura de una indagación preliminar en relación con la construcción de esta obra.



En razón a lo ya manifestado, se puede aseverar que ENTerritorio -antes FONADE- tampoco cumplió a cabalidad con su obligación de verificar la correcta construcción de los CDI.

#### 4.2.4 Incumplimiento en el seguimiento al cronograma del Proyecto - Numeral 16 de la cláusula séptima del Contrato-

Ahora bien, de los documentos suscritos por las partes, durante la ejecución del contrato plurimencionado, se evidencia que desde el inicio del Proyecto, los contratantes convinieron unas fechas de terminación y entrega de los CDI contratados, teniéndose como última programación, la consagrada en el parágrafo primero de la cláusula primera del Otrosí N° 3 al Contrato, que en su tenor literal, dispuso:

<b>CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL -en adelante CDI-</b>	<b>FECHA DE RECIBO</b>
Atlántico – CDI Municipio de Luruaco	29 de febrero de 2016
Caldas – CDI Municipio de Villamaría	29 de febrero de 2016
Caldas – CDI Municipio de Riosucio	29 de febrero de 2016
Cauca – CDI Municipio de Mercaderes	29 de febrero de 2016
Cauca – CDI Municipio de Puerto Tejada	29 de febrero de 2016
Chocó – CDI Municipio de Carmen del Darién	29 de febrero de 2016
Cundinamarca – CDI Municipio de Viotá	29 de febrero de 2016
Norte de Santander – CDI Municipio de El Zulia	29 de febrero de 2016
Norte de Santander – CDI Municipio de Puerto Santander	29 de febrero de 2016
Santander – CDI Municipio de Carmen de Chucurí	29 de febrero de 2016
Vichada – CDI Municipio de Cumaribo	29 de febrero de 2016
Cundinamarca – CDI Municipio de La Palma	16 de febrero de 2016
Santander – CDI Municipio de San Gil	29 de febrero de 2016
Vaupés – CDI Municipio de Mitú	29 de febrero de 2016
Cesar – CDI Municipio de Aguachica	30 de marzo de 2016
Magdalena – CDI Municipio de El Retén	30 de marzo de 2016
Magdalena – CDI Municipio de Cerro de San Antonio	30 de marzo de 2016
Casanare – CDI Municipio de Paz de Ariporo	29 de febrero de 2016
Casanare – CDI Municipio de Yopal	29 de febrero de 2016
Caquetá – CDI Municipio de San José de Fragua	15 de abril de 2016
Caquetá – CDI Municipio de Puerto Rico	15 de abril de 2016
Antioquia – CDI Municipio de Necoclí	30 de abril de 2016
Antioquia – CDI Municipio de Tarazá	30 de abril de 2016
Tolima – CDI Municipio de Honda	30 de abril de 2016
Tolima – CDI Municipio de Venadillo	30 de abril de 2016
Quindío – CDI Municipio de Calarcá	5 de mayo de 2016
Quindío – CDI Municipio de Quimbaya	5 de mayo de 2016



Sucre – CDI Municipio de San Juan de Betulia	15 de junio de 2016
Sucre – CDI Municipio de Caimito	15 de junio de 2016
Bolívar – CDI Municipio de San Cristóbal	30 de junio de 2016
Putumayo – CDI Municipio de Orito	5 de mayo de 2016
Putumayo – CDI Municipio de Puerto Asís	5 de mayo de 2016
Bolívar – CDI Municipio de Cicuco	30 de junio de 2016
La Guajira – CDI Municipio de Uribía	30 de mayo de 2016
La Guajira – CDI Municipio de Dibulla	30 de mayo de 2016
Risaralda – CDI Municipio de Dosquebradas	13 de mayo de 2016
Vichada – CDI Municipio de Puerto Carreño	4 de marzo de 2016
Boyacá – CDI Municipio de Belén	29 de julio de 2016
Boyacá – CDI Municipio de Tota	29 de julio de 2016
Nariño – CDI Municipio De Cumbal	26 de agosto de 2016
Nariño – CDI Municipio de El Charco	26 de agosto de 2016
Amazonas – CDI Municipio de Puerto Nariño	26 de agosto de 2016
Córdoba – CDI Municipio de Moñitos	26 de agosto de 2016
Córdoba – CDI Municipio de San Bernardo del Viento	26 de agosto de 2016
Guainía – CDI Municipio de Minitas	29 de julio de 2016

En efecto, las fechas allí consignadas se erigían como ley para los extremos del contrato, en atención al principio de “*lex contractus, pacta sunt servanda*”, siendo éste el plazo al cual se encontraba sujeto el cumplimiento de la prestación y por consiguiente los mismos debieron ser atendidos y honrados por parte de FONADE durante la ejecución del contrato; sin embargo, de los documentos entregados por dicha Entidad y que se aportan como prueba, se logra establecer que, **primero**, solo 12 de los CDI’s fueron entregados en la fecha establecida en el cronograma o de manera previa, estos son, los pertenecientes a los Departamentos de Atlántico, Caldas, Casanare (Paz de Ariporo), Cauca, Cundinamarca (Viotá), Norte de Santander, Santander (Carmen de Chucuri), Vaupés y Vichada (Cumaribo); **segundo**, 9 CDI’s, si bien se entregaron dentro del plazo de ejecución del contrato, frente a estos no se cumplió el compromiso establecido por las partes en el cronograma, ya que las entregas fueron posteriores a las fechas pactadas, como ocurrió en los Departamentos de Caquetá, Casanare (Yopal), Cundinamarca (La Palma), Quindío, Tolima y Vichada (Puerto Carreño); **tercero**, 8 CDI’s, si bien se entregaron al ICBF, frente a estos no se cumplió con los compromisos establecidos en el cronograma ya transcrito, ni con el plazo de ejecución del contrato, ya que los mismos fueron entregados con posterioridad a esa fecha, tal es el caso de los Departamentos de Córdoba, Guainía, Nariño, Risaralda y Sucre; y **cuarto**, tenemos el caso de 27 CDI’s que evidentemente no cumplieron con la obligación de entrega plasmada en el cronograma pactado por las partes, dado que, incluso a la fecha de presentación de esta demanda no se han entregado al ICBF, como es el caso de los Departamentos de Amazonas, Antioquía, Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar,



Chocó, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Santander (San Gil), Valle del Cauca y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Así pues, las fechas y cronograma establecidos por las partes en el Otrosí N° 3 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos, no se cumplieron por parte de FONADE, dado que la mayoría de los CDI no se entregaron en las fechas programadas, por el contrario, muchos de estos fueron entregados luego de que había fenecido el término de ejecución del Contrato e incluso, otros tantos, a la fecha no se han entregado. Por lo cual, se solicita muy comedidamente que, al momento de estudiar la liquidación contractual pretendida, se declare el incumplimiento de esta obligación por parte de FONADE y se determine si dichas obras se reconocerán o no como ítems ejecutados, pese a que se entregaron por fuera del plazo de ejecución contractual o no se han entregado, como lo exigían los compromisos contractuales.

#### **4.2.5. Incumplimiento en realizar las actividades jurídicas para el desarrollo del contrato, especialmente en lo concerniente al seguimiento a las contrataciones de obra -Numerales 1 y 12 de la cláusula séptima del Contrato-**

De otra parte, FONADE se comprometió a realizar todas las actividades jurídicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y a realizar el seguimiento a los procesos de contratación de las obras, sin embargo, de acuerdo a la documentación e información suministrada por dicha entidad, tal obligación no fue satisfecha a cabalidad, pues el aparente estado jurídico de muchos de los contratos de obra y consultoría suscritos para dar cumplimiento al objeto contractual, indica que muchos no han sido liquidados y por ende no existe seguridad jurídica en relación con los recursos allí comprometidos, circunstancia que de paso, impide conocer con certeza el balance financiero final del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374 de 2012.

En el mismo sentido, la obligación de liquidar todos los contratos existentes relacionados con la construcción de los CDI excluidos, contenida en el párrafo tercero de la cláusula primera del Otrosí N° 3, tampoco se satisfizo, como se evidencia en los documentos que se allegarán, pues muchos de esos contratos a la fecha no se han liquidado.

Por último, se debe tener en cuenta que, FONADE incumplió la presente obligación, al no realizar las actividades jurídicas necesarias para dar cumplimiento a la



obligación de construcción de los 56 CDI contratados, pues como se detalló anteriormente, algunos CDI no se construyeron, otros presentan inconvenientes técnicos y finalmente, unos de estos no fueron entregados en las fechas estipuladas.

#### **4.2.6. Incumplimiento en la constitución de la póliza de garantía única de acuerdo con lo estipulado -Cláusula vigésima del Contrato-**

Frente a la presente obligación, FONADE no cumplió con lo establecido en la parte final de la cláusula vigésima del Contrato, pues en dicha disposición se estableció que el amparo de la póliza debería mantenerse vigente por el término legal previsto para la liquidación contractual, de no llegarse a efectuar ésta dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato, sin embargo, a la fecha la FND no ha recibido la modificación de la póliza de garantía única, en la cual se amplíe el amparo de cumplimiento hasta el 30 de abril de 2019, fecha en la cual, fenecía el término legal y contractual para liquidar el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374 de 2012.

Y es que, el hecho de que el Contrato no se haya liquidado dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo, era una circunstancia conocida abiertamente por todos los extremos contractuales y en consecuencia, FONADE no requería aviso o circunstancia adicional, para proceder a dar cumplimiento a la obligación a su cargo.

#### **4.2.7. Incumplimiento en relación con la obligación de garantizar que los contratistas consagraran como beneficiarios de sus pólizas a la FND -Numeral 25 de la Cláusula séptima del Contrato, modificada en otrosí 1-**

De acuerdo con el Otrosí N° 1, el cual modificó la cláusula séptima del Contrato, FONADE se obligó a asegurar que las pólizas de los contratos de obra, consultoría, interventoría e interadministrativos, incluyeran a la FND y al ICBF como beneficiarios de estas, sin embargo, al revisar los documentos entregados por FONADE, se evidencia que, dicha obligación no fue cumplida, pues en muchas de esas garantías, los beneficiarios son entidades o entes territoriales distintos a la FND y al ICBF, tal y como se puede corroborar en la siguiente relación:

DEPARTAMENTO	CONTRATO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	BENEFICIARIO
ATLÁNTICO	INTERADMINISTRATIVO	3000896	FONADE	FONADE
ATLÁNTICO	OBRA	11-45-101034190	FONADE	FONADE



DEPARTAMENTO	CONTRATO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	BENEFICIARIO
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	GU046472	FONADE	FONADE
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	1046375-9	FONADE	FONADE
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	0291969-9	UNIÓN TEMPORAL GEMCOOP	TERCEROS AFECTADOS
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	1046375-9	FONADE	FONADE
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	0291969-9	UNIÓN TEMPORAL GEMCOOP	TERCEROS AFECTADOS
CALDAS	OBRA	1046375-9	FONADE	FONADE
CAQUETÁ	INTERADMINISTRATIVO	3000485	FONADE - ICBF - FND	FONADE - ICBF - FND
CAQUETÁ	OBRA	630-47-994000003186	DPTO CAQUETÁ	DPTO CAQUETÁ
CAQUETÁ	OBRA	630-74-994000000385	DPTO CAQUETÁ	TERCEROS AFECTADOS
CAQUETÁ	OBRA	630-74-994000000384	DPTO CAQUETÁ	TERCEROS AFECTADOS
CAQUETÁ	OBRA	630-47-994000003181	DPTO CAQUETÁ	DPTO CAQUETÁ
CAQUETÁ	OBRA	1042830-0	DPTO CAQUETÁ	DPTO CAQUETÁ
CASANARE	CONSULTORÍA	11-45-101038201	FONADE	FONADE
CASANARE	CONSULTORÍA	11-40-101013022	FONADE	FONADE
CASANARE	CONSULTORÍA		FONADE	FONADE
CASANARE	OBRA	GU111639	FONADE	FONADE
CASANARE	OBRA	RO028491	MOGOLLÓN RODRÍGUEZ RAFAEL	TERCEROS AFECTADOS
CHOCO	OBRA	1051874-2	FONADE	FONADE
CHOCO	OBRA	0293580-7	UNIÓN TEMPORAL INGENIEROS CONSTRUCTORES	TERCEROS AFECTADOS
CUNDINAMARCA	OBRA	18-45-101061293	FONDECUN	FONDECUN
CUNDINAMARCA	OBRA	18-45-101061294	FONDECUN	FONDECUN
NORTE DE SANTANDER	INTERADMINISTRATIVO	475-47-994000009517	FONADE	FONADE
NORTE DE SANTANDER	OBRA	GU025357	DPTO SANTANDER	DPTO SANTANDER
NORTE DE SANTANDER	OBRA	RO007106	CONSORCIO CDI	TERCEROS AFECTADOS
NORTE DE SANTANDER	CONSULTORÍA ZULIA	475-47-994000011099	DPTO SANTANDER	DPTO SANTANDER
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	475-47-994000011098	DPTO SANTANDER	DPTO SANTANDER
VAUPÉS	INTERADMINISTRATIVO	GU050577	FONADE	FONADE
VAUPÉS	CONSULTORÍA	21-45-101132012	FONADE	FONADE
VAUPÉS	OBRA	GU109489	FONADE	FONADE
VAUPÉS	OBRA	RO027655	CONSORCIO TUCANOS	TERCEROS AFECTADOS
VICHADA	INTERADMINISTRATIVO	3000146	FONADE	FONADE
VICHADA	OBRA	1054576-6	DPTO VICHADA	DPTO VICHADA
VICHADA	OBRA	0295138-3	GRUPO EMPRESARIAL ICASER	TERCEROS AFECTADOS
VICHADA	OBRA	0288835-1	TOP SUELOS INGENIERÍA	TERCEROS AFECTADOS
VICHADA	OBRA	1056747-8	DPTO VICHADA - ICBF - FND - FONADE	DPTO VICHADA - ICBF - FND - FONADE



DEPARTAMENTO	CONTRATO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	BENEFICIARIO
AMAZONAS	OBRA	1149560-8	GOBERNACIÓN DE AMAZONAS	GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
AMAZONAS	INTERADMINISTRATIVO	100600	FONADE-ICBF-FND	FONADE-ICBF-FND
ANTIOQUIA	OBRA	11-45101038175- 11-40-101013013	FONADE	
ANTIOQUIA	INTERADMINISTRATIVO	2917313000165	FONADE	FONADE- FND- ICBF
BOLÍVAR	OBRA	GU026141 *RE000572	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- FND- FONADE *TERCEROS AFECTADOS
BOLÍVAR	INTERADMINISTRATIVO	3001019	FONADE	FONADE- ICBF- FND
BOYACÁ	OBRA			
BOYACÁ	INTERADMINISTRATIVO	3000819	FONADE	FONADE, ICBF, FND
CAUCA	OBRA 1328	435-47-99000016809 *435-74-994000004147	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA * TERCEROS AFECTADOS
CAUCA	OBRA 1331	GUI09099 *RE003775	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA *ASEGURADO Y/O TERCEROS AFECTADOS
CAUCA	INTERADMINISTRATIVO	3000304	FONADE	FONADE, ICBF, FND
CÓRDOBA	OBRA			
CÓRDOBA	INTERADMINISTRATIVO	3002388	FONADE, ICBF, FND	FONADE
GUANÍA	OBRA			
GUANÍA	INTERADMINISTRATIVO	GU050925	FONADE	FONADE, ICBF, FND
MAGDALENA	OBRA			
MAGDALENA	INTERADMINISTRATIVO	2221737	FONADE	FONADE, ICBF, FND
NARIÑO	OBRA 450	41-44-101156236	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	DEPARTAMENTO DE NARIÑO
NARIÑO	OBRA 451	GU021086 RE001556	DEPARTAMENTO DE NARIÑO *CONSORCIO ROCA	DEPARTAMENTO DE NARIÑO * TERCEROS AFECTADOS
NARIÑO	INTERADMINISTRATIVO	3000264	FONADE	FONADE, ICBF, FND
PUTUMAYO	OBRA	41-40-101021823	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FONADE, ICBF, FND
PUTUMAYO	INTERADMINISTRATIVO	41-44-101127984	FONADE	FONADE, ICBF, FND
QUINDÍO	OBRA			
QUINDÍO	CONSULTORÍA	55-44-101031400	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
QUINDÍO	INTERADMINISTRATIVO	3000332	FONADE, ICBF, FND	FONADE
RISARALDA	OBRA	55-44-101037680	DEPARTAMENTO DEL RISARALDA	DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ICBF, FND, FONADE
RISARALDA	INTERADMINISTRATIVO	0964514-0	ICBF	FONADE, ICBF, FND



DEPARTAMENTO	CONTRATO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	BENEFICIARIO
SANTANDER	OBRA	15-45-101050142 *15-40-101029660	FONADE	FONADE *TERCEROS AFECTADOS
SUCRE	OBRA			
SUCRE	INTERADMINISTRATIVO	3001306	FONADE, ICBF, FND	FONADE, ICBF, FND
TOLIMA	OBRA	2500172 *534113	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA *UNIÓN TEMPORAL CDI TOLIMA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA *TERCEROS AFECTADO Y/O GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
TOLIMA	CONSULTORÍA 1125	RO008901 *GU030725	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	TERCEROS AFECTADOS *GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
TOLIMA	CONSULTORÍA 1162	GU030723 *RO008900	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN *TERCEROS AFECTADOS
TOLIMA	INTERADMINISTRATIVO	GU029322	FONADE	FONADE- FND- ICBF

De lo allí plasmado, se puede aseverar que, de los 71 contratos que se suscribieron para ejecutar el objeto del Contrato Interadministrativo N° 3374, solo en 17 de ellos se constituyeron las pólizas a favor de la FND y del ICBF.

Así las cosas, el hecho de que la mayoría de los Contratistas no hayan constituido las pólizas que amparaban sus contratos teniendo como beneficiarios de las mismas a la FND y al ICBF, permite afirmar que FONADE no cumplió con la obligación a su cargo.

#### **4.2.8. Incumplimiento en relación con la entrega del proyecto de liquidación del Contrato - Cláusula trigésima primera del Contrato-**

Al respecto, lo primero a tener en cuenta es que, de acuerdo con la cláusula vigésima séptima del Contrato, una de las causales para terminar la relación contractual era el fenecimiento del término de ejecución establecido en la cláusula décima del mismo, el cual fue prorrogado en reiteradas ocasiones, en las cuales se pactó como plazo de ejecución, **el 30 de agosto de 2016**.

Así las cosas, llegado el día antes mencionado, surgía para las partes, la obligación de liquidar el Contrato, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y la cláusula trigésima primera de la relación contractual, postulado que



adicionalmente, consagraba en cabeza de ENTerritorio -antes FONADE-, la obligación de preparar el proyecto de acta de liquidación, en el cual se establecieran las sumas recibidas y los valores ejecutados, adjuntando como soporte y condición para ello, el informe de terminación y la certificación de cumplimiento del objeto, suscrito por el supervisor del Contrato, **carga que nunca fue cumplida a cabalidad por ENTerritorio -antes FONADE-**, pese a los constantes requerimientos realizados por la FND, en los oficios con radicación interna N° 2016-8000035631, 2016-800-005348-1, 2017-200-002205-1, 2018-800-001355-1, 2019-800-000018-1, de fechas 4 de octubre y 16 de diciembre de 2016, 23 de octubre de 2017, 30 de noviembre de 2018 y 8° de enero de 2019, respectivamente, en los que se solicitó a dicha entidad, cumplir con su obligación contractual, remitiendo el informe general y final del proyecto, junto con sus anexos.

Frente a esta obligación, el 24 de enero del año 2019, ENTerritorio -antes FONADE- remitió a la FND, un documento en el que indicó de forma somera, el porcentaje de ejecución física y financiera del proyecto, a través de unas matrices de Excel, así como, el estado de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin allegar soportes documentales que avalaran lo allí consignado; en respuesta a dicho oficio, la FND, el 18 de febrero de 2019, mediante comunicación con radicado interno N° 2019-800-000-334-1, solicitó a esa entidad, allegar la documentación necesaria para poder verificar lo expuesto en el oficio recibido el 24 de enero de 2019, así como, el informe final de ejecución y el proyecto de liquidación del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, con la finalidad de poder adelantar el trámite de liquidación, sin embargo a la fecha, **ENTerritorio -antes FONADE- no ha dado cumplimiento a dicha solicitud.**

No obstante, el 22 y 23 de abril de 2019, dicha entidad radicó en las instalaciones de la FND, un proyecto de liquidación del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, acompañado de un informe de ejecución financiero, documentos que debieron devolverse por la FND, al no estar acompañados de los soportes exigidos en la cláusula trigésima primera del Contrato, esto es el informe de terminación y la certificación de cumplimiento del objeto contractual, documentos que se erigen como necesarios para poder determinar el estado actual de ejecución del Contrato, haciendo un balance final del mismo.

Corolario de lo anterior, es claro que la obligación de proyectar el acta de liquidación bilateral no ha sido cumplida por FONADE, de acuerdo con las exigencias establecidos en el contrato.



#### 4.2.9. Incumplimiento de la obligación de citar al Comité de Seguimiento al menos cada dos meses -Numeral 26 de la cláusula séptima, en concordancia con el numeral 7º de la cláusula novena del Contrato-

Al respecto, de los documentos entregados por FONADE, se logra evidenciar que dicha entidad no cumplió totalmente con su obligación de citar al Comité de Seguimiento, al menos cada dos meses, pues si se revisan las actas y citaciones de dicho Comité, se logra evidenciar que, en ocasiones transcurrieron aproximadamente 8 meses entre las reuniones, tal y como se puede corroborar en la siguiente lista:

<b>ACTAS DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTRATO NO. 212081 Y/O 3374</b>	
<b>No. ACTA</b>	<b>FECHA</b>
1	Diciembre 31 de 2012
2	Enero 23 de 2013
3	Febrero 21 de 2013
4	Marzo 7 de 2013
5	Marzo 20 de 2013
6	Abril 23 de 2013
7	Mayo 7 de 2013
8	Mayo 21 de 2013
9	Julio 15 de 2013
10	Noviembre 25 de 2013
11	Septiembre 19 de 2013
12	Octubre 8 de 2013
13	Octubre 23 de 2013
14	Noviembre 5 de 2013
15	Marzo 4 de 2014
16	Marzo 18 de 2014
17	Enero 20 de 2014
18	Febrero 10 de 2014
19	Marzo 12 de 2014
20	Abril 1 de 2014
21	Mayo 15 de 2014
22	Junio 9 de 2014
23	Julio 22 de 2014
24	Agosto 13 de 2014
25	Agosto 25 de 2014
26	Septiembre 8 de 2014



27	Septiembre 15 de 2014
28	Febrero 9 de 2015
29	Marzo 9 de 2015
30	Abril 15 de 2015
31	Mayo 21 de 2015
32	Junio 30 de 2015
33	julio 30 de 2015
34	Noviembre 11 de 2015
35	Diciembre 7 de 2015 y continua 11 Dic/15
36	Agosto 23 de 2016

En relación con dicho incumplimiento, se tiene que, por ejemplo, entre la reunión de septiembre de 2014 y la de febrero de 2015, transcurrieron 5 meses, sin que se llevará a cabo un comité, lo mismo ocurrió con las reuniones de julio de 2015 a noviembre de 2015, donde transcurriendo más de 3 meses entre cada comité y finalmente, desde diciembre de 2015 hasta agosto de 2016, cuando transcurrieron 8 meses entre cada comité.

#### **4.2.10. Incumplimiento de la obligación de velar por la debida ejecución de los recursos del Contrato -Numeral 18 de la cláusula séptima del Contrato-**

Finalmente, en lo que se refiere a la obligación a cargo de FONADE de velar por la debida ejecución de los recursos del Contrato, es preciso indicar que, ésta tampoco fue cumplida a cabalidad por dicha entidad, pues de acuerdo con la información suministrada, en el marco del proyecto, se tuvieron que realizar reconocimientos económicos a contratistas, por la ejecución de algunas actividades, sin que las mismas hayan representado un beneficio para la necesidad que pretendía satisfacer la FND y el ICBF.

Un ejemplo de lo anterior, se encuentra en los reconocimientos que se realizaron a los contratistas a quienes les correspondía ejecutar actividades relacionadas con los CDI, que finalmente no se construyeron, dineros que evidentemente no cumplieron la finalidad para la cual se habían comprometido y no generaron ningún beneficio a la satisfacción de la necesidad que motivó la suscripción del Contrato.

En razón a lo expuesto y a los documentos entregados por FONADE, se puede evidenciar que dicha entidad no cumplió con su carga de velar por la debida ejecución de los recursos, en razón a que muchos de ellos se desembolsaron para



sufragar actividades que no ayudaron en nada a la satisfacción del objeto del Contrato.

De esta manera, se dejan expuestas las situaciones que la FND considera, configuran un incumplimiento al contrato a cargo de FONADE, con el objetivo de que las mismas sean tenidas en cuenta al momento de realizar el balance final del contrato, en el marco de la liquidación de este, sin perjuicio de que, en el curso del proceso, se demuestre la existencia de otras situaciones constitutivas de incumplimiento.

#### **4.3. REMBOLSO DE LOS DINEROS NO EJECUTADOS.**

En relación con el presente asunto, es necesario poner de presente que, una de las finalidades primordiales de la liquidación de un contrato estatal es, establecer un balance obligacional o cruce de cuentas de la ejecución final del Contrato, en el que se determine cuáles fueron las actividades ejecutadas, el porcentaje de las mismas y con base en ello, establecer las obligaciones recíprocas a que haya lugar.

Bajo ese entendido, se solicita que al momento de realizar la liquidación del Contrato acá pretendida, se tenga en cuenta que, al no haberse cumplido a cabalidad con la construcción de todos los CDI contratados, al presentar algunos inconvenientes técnicos en las instalaciones y en general, al haberse ejecutado parcialmente las obligaciones contractuales, sin atender a las estipulaciones acordadas, **el porcentaje de ejecución de FONADE en el balance final de cuentas, deberá ser proporcional a las obligaciones efectivamente cumplidas por dicha Entidad, descontando el valor de los incumplimientos contractuales demostrados y declarados.**

La anterior petición, se sustenta en las circunstancias fácticas y jurídicas ya expuestas en el literal precedente, mismas que influyen en la determinación de las obras efectivamente ejecutadas dentro del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos y consecuentemente, en los valores a reconocer a FONADE.

Bajo esa línea y luego de que se establezca el monto a reconocer como actividades y obras efectivamente ejecutadas en el Contrato, será necesario ordenar el reintegro de las sumas de dinero que fueron aportadas al Proyecto por la FND y el ICBF y que finalmente no fueron ejecutadas, en su calidad de partes aportantes de los recursos, tal y como se estableció en la cláusula quinta numeral 6 del Contrato y en el párrafo tercero de la cláusula primera del Otrosí N° 3.



Reintegro que deberá ser distribuido entre la FND y el ICBF, de conformidad con el porcentaje de aportes efectivamente desembolsado por cada entidad, de acuerdo con los soportes que para esto se alleguen al plenario.

#### **4.4. RETRIBUCIÓN DE FONADE.**

En concordancia con lo establecido en el literal anterior y dado que en el balance final de ejecución del contrato deberá determinarse el porcentaje de ejecución del proyecto, es necesario que, al momento de liquidar el contrato y concretamente la retribución a FONADE, se tenga en cuenta que, dicha Entidad no tiene derecho a contraprestación alguna, toda vez que ésta no cumplió con el objeto contractual pactado.

Y es que, no puede existir contraprestación alguna a favor de FONADE, ya que al ser el Contrato Interadministrativo N° 3374, una relación enmarcada en una gerencia de proyectos, el objeto contractual allí dispuesto se erigió como una obligación de resultado, razón por la cual, al no haberse construido muchas de las obras contratadas y al existir distintos incumplimientos contractuales, es claro que, la obligación de resultado en su conjunto no se satisfizo, siendo improcedente derivar del incumplimiento total del contrato, contraprestación alguna a favor de la entidad demandada, pues se estaría reconociendo una retribución por una obligación insatisfecha, lo cual a todas luces resulta violatorio del equilibrio contractual.

La contraprestación en el presente contrato, denominada 'cuota de gerencia', es un derecho del ejecutor o gerente y una obligación correlativa de los cocontratantes, solo exigible en el evento en que así se satisfaga la obligación, en ese sentido, es evidente que el incumplimiento de FONADE alteró el equilibrio económico del contrato en la medida en que las obligaciones satisfechas no son equivalentes con la prestación a que se comprometieron la FND y el ICBF.

Por lo anterior, se solicita que en la liquidación del contrato se determine una remuneración a ENTerritorio -antes FONADE- sustancialmente distinta a la pactada por las partes inicialmente, con el fin de garantizar el equilibrio contractual en el caso concreto, dado que la ejecución del Contrato plurimencionado se desarrolló en condiciones diametralmente distintas a las planteadas al inicio de la relación contractual, impidiendo así que, la contraprestación se reconozca en las mismas condiciones primigeniamente planteadas.



En gracia de discusión y en caso de que los argumentos relacionados con la improcedencia de liquidar alguna remuneración a FONADE, se solicita de forma subsidiaria que, la retribución a favor de ENTerritorio por la ejecución del proyecto, se realice de forma proporcional al porcentaje de ejecución contractual, de tal forma que, se siga manteniendo el equilibrio contractual y la reciprocidad en las obligaciones. Para lo cual, deberá remitirse a lo pactado por las partes en el Contrato, aplicando el porcentaje establecido en la cláusula décima primera al valor que se declare como efectivamente ejecutado, no alterando de esta forma, el equilibrio económico de la relación contractual.

Así pues, se considera en principio, la improcedencia de un reconocimiento de suma alguna a favor de ENTerritorio -antes FONADE-, por sus servicios prestados en el Contrato Interadministrativo N° 3374, en la medida en que dicha Entidad no cumplió con las obligaciones de resultado que tenía a su cargo en virtud de la precitada relación contractual. Sin embargo, de forma subsidiaria, se solicita que la retribución a reconocer a ENTerritorio -antes FONADE- por las labores ejecutadas dentro de la liquidación, corresponda en forma proporcional y directa al porcentaje de ejecución del proyecto, de acuerdo con la liquidación que se realice, no obligando al ICBF y a la FND a reconocer la suma de dinero estipulada en la cláusula décima primera del contrato, toda vez que, la misma no tiene una correlación con las obligaciones efectivamente cumplidas y por ende, el reconocimiento tal y como se encuentra establecido en el Contrato, alteraría la ecuación financiera del mismo.

#### **4.5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.**

Al ser el Contrato Interadministrativo N° 3374, una relación enmarcada en la Gerencia de Proyectos, en la cual ENTerritorio -antes FONADE- se comprometió a ejecutar el proyecto que nos ocupa bajo su propia cuenta y riesgo a cambio de una contraprestación a su favor, al momento de liquidar el Contrato, se deberá ordenar a esa entidad reintegrar a favor de la FND y del ICBF los rendimientos financieros que se hayan causado sobre la totalidad de los dineros entregados (en el escenario que se declare la improcedencia de retribución alguna a favor de ENTerritorio -antes FONADE-), o de forma subsidiaria, el reintegro de los rendimientos financieros que se hayan causado sobre los dineros que no se ejecutaron en el Contrato, toda vez que, al no imputarse todos los recursos como retribución a favor de esa entidad, la propiedad de los rendimientos sobre estos radica en quien los aportó y por ende deben ser objeto de reintegro.



La anterior solicitud encuentra su fundamento, en lo señalado por la jurisprudencia, cuando aseveró que *“Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste.”*<sup>3</sup>

En esa medida, deberá verificarse en el marco de la liquidación del contrato cuáles de las prestaciones a cargo de ENTerritorio -antes FONADE- se ejecutaron en la forma y oportunidad convenidas, cuáles no y por qué valor, de manera que aquellas efectivamente cumplidas se puedan imputar a título de pago y en consecuencia descontarse de los recursos desembolsados por la FND y el ICBF. Del mismo modo, aquellas prestaciones no cumplidas en la forma y oportunidad pactadas, atribuibles a ENTerritorio -antes FONADE-, no podrán imputarse a título de pago y por tanto el valor de estas debe ser reintegrado a la FND y al ICBF, junto con los rendimientos financieros generados sobre estos.

#### **4.6. PRECISIONES FINALES**

Por último, se pasarán a exponer algunos asuntos generales en relación con el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, los cuales en concepto de esta defensa deben ser estudiados al momento de realizar la liquidación pretendida, así:

**4.6.1.** Las partes del contrato en el Comité de Seguimiento N° 6, celebrado el 23 de abril de 2013, acordaron que *“el valor disponible para la obra y los estudios y diseños por CDI es de COP \$ 1.005.907.885,46, y un valor total de \$ 1.082.698.283,79 con interventoría.”*, tal y como quedó consagrado en el numeral 10 del acta levantada en dicho Comité.

**4.6.2.** De igual forma, en el Comité de Seguimiento N° 4, celebrado el 7° de marzo de 2013, las partes pactaron que, de requerirse recursos adicionales a los disponibles, para la construcción de cada CDI, dichos dineros serían aportados por las Gobernaciones, lo cual, quedaría plasmado en el Contrato, cuando estas entidades fueran las ejecutoras del proyecto o en un Otrosí al Convenio, cuando el ejecutor fuera ENTerritorio -antes FONADE-, prueba de ello se encuentra en el numeral cuarto del acta levantada en el Comité mencionado.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de fecha 30 de abril de 2008. Radicado N° 1881. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.



Por último, se solicita que, al momento de liquidar el Contrato Interadministrativo ya referido, se tenga en cuenta las estipulaciones y acuerdos pactados por las partes tanto en el contrato como en sus modificaciones, así como en los Comités de Seguimiento celebrados en la ejecución del Proyecto y en los demás documentos contractuales signados por las partes.

## V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS:

Sobre las pruebas aportadas por la parte actora en el libelo genitor, me permito solicitar al Despacho que, **primero**, en relación con las pruebas documentales se dé aplicación a las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso; **segundo**, en lo atinente a la solicitud de oficiar a FONADE para la entrega de documentación relacionada con el Contrato Interadministrativo N° 3374 y su ejecución, solicito se acceda a la misma, pues al ser ENTerritorio -antes FONADE- la entidad ejecutora del Contrato es quien tiene en su poder dichos documentos, mismos que son esenciales para poder realizar una adecuada liquidación del contrato mencionado; **tercero**, en relación con la inspección judicial a algunos CDI, esta defensa considera pertinente se acceda a la misma, al ser estas obras, aquellas que se encuentran construidas pero por problemas en las mismas no han podido ser recibidas a satisfacción por el ICBF y por ende, no se encuentran operando; y finalmente, en lo relacionado con la prueba pericial, solicitó dar aplicación a los artículos 226 y siguientes del CGP sobre la materia. Igualmente, solicito que las pruebas sean practicadas de forma virtual como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

## VI. PRUEBAS

Por medio de la presente, respetuosamente solicito a señor juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

### 1. Documentales

#### 1.1. Documentales Aportadas

- 1.1.1. Convenio Marco de Asociación N° 2426 del 28 de agosto de 2012.
- 1.1.2. Estudio previo (Coordinación Acuerdo I&C Philip Morris).
- 1.1.3. Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081 de acuerdo a la numeración manejada por ENTerritorio -antes FONADE).
- 1.1.4. Acta de inicio del contrato No. 3374 de 2012 – Convenio 212081 del 31 de diciembre de 2012.



- 1.1.5. Otrosí N° 1 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081) del 20 de diciembre de 2013.
- 1.1.6. Otrosí N° 2 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081) del 24 de diciembre de 2014.
- 1.1.7. Otrosí N° 3 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081) del 31 de diciembre de 2015.
- 1.1.8. Certificación giro de recursos con cargo a la Federación Nacional de Departamentos del 26 de septiembre de 2017.
- 1.1.9. Informe de fecha 18 de enero de 2019 presentado por ENTerritorio -antes FONADE-con anexo "MATRIZ CV 212081\_2019".
- 1.1.10. Correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2019 que contiene como anexos el "preliminar del informe de término" y archivos en Excel con documentos sobre contratos interadministrativos y contratos de obra y consultoría por departamentos.
- 1.1.11. Informe final de cumplimiento de obligaciones contractuales contrato No. 3374 de 2012 (ENTerritorio -antes FONADE- No. 212081) con anexos 1 a 8.
- 1.1.12. Pólizas de Garantía Única de Cumplimiento del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081) de 2012.
- 1.1.13. Expediente del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374, contentivo en 86 carpetas.
- 1.1.14. Oficio remitido por ENTerritorio -antes FONADE-, el día 22 de abril de 2019, en el que se presentó el proyecto de acta de liquidación del Contrato con anexos.
- 1.1.15. Respuesta entregada por la FND al oficio de fecha 22 de abril de 2019, devolviendo el proyecto de liquidación, ante la ausencia de los soportes requeridos.
- 1.1.16. Copia del auto por el cual se admite el medio de control de controversias contractuales incoado por la Federación Nacional de Departamentos contra EnTerritorio, expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", dentro del proceso con radicado 25000233600020190052900, con lo cual se demuestra la existencia de un proceso judicial en curso con similares pretensiones a las acá solicitadas.
- 1.1.17. Extracto del reporte arrojado por la página de la rama judicial en relación con el proceso con radicado 25000233600020190052900.



1.1.18. Copia de la reforma de demanda de controversias contractuales presentada por la FND en el proceso con radicado 25000233600020190052900.

## 1.2. **Documentales Solicitadas**

Se oficie ENTerritorio -antes FONADE-, para que con destino a este proceso allegue copia de todos los documentos e información que repose en sus archivos, relativa al expediente del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, así como al expediente que se haya creado de las contrataciones celebradas en desarrollo de la ejecución de la anterior relación contractual, en los cuales obren por lo menos los siguientes documentos:

- 1.2.1. Copia de las actas de entrega de los CDIs de Luruaco, Villamaría, Riosucio, Mercaderes, Puerto Tejada, Carmen del Darién, Viotá, El Zulia, Puerto Santander, Carmen de Chucurí, Cumaribo, La Palma, San Gil, Mitú, Aguachica, El Retén, Cerro de San Antonio, Paz de Ariporo, Yopal, San José de Fragua, Puerto Rico, Necoclí, Tarazá, Honda, Venadillo, Calarcá, Quimbaya, San Juan de Betulia, Caimito, San Cristóbal, Orito, Puerto Asís, Cicuco, Uribí, Dibulla, Dosquebradas, Puerto Carreño, Belén, Tota, Cumbal, El Charco, Puerto Nariño, Moñitos, San Bernardo del Viento y Minitas. En caso de que dichos documentos no se hayan suscrito o que los mismos no hayan sido signados por el ICBF, se sirva ordenar a ENTerritorio -antes FONADE-, certificar las razones por las cuales no existen dichos documentos o los mismos no fueron signados por el ICBF.
- 1.2.2. Copia de los soportes contables y financieros de la ejecución del proyecto, de que trata el Contrato N° 3374 de 2012 (ENTerritorio -antes FONADE- 212081).
- 1.2.3. Copia del Informe de ejecución físico y financiero de la interventoría contratada por ENTerritorio -antes FONADE- para el seguimiento y control del Contrato N° 3374 de 2012.
- 1.2.4. Copia de los comprobantes de egresos que soportan la destinación de los recursos propios del Contrato N° 3374 de 2012.
- 1.2.5. Copia de los extractos bancarios y conciliaciones bancarias, en los que se refleje el movimiento de los recursos propios del Contrato N° 3374 de 2012.



- 1.2.6. Relación de los rendimientos financieros mensuales generados durante el proyecto y destinación de los mismos, respecto de los recursos del Contrato N° 3374 de 2012 (ENTerritorio -antes FONADE- 212081).
- 1.2.7. Copia de las pólizas derivadas del convenio Interadministrativo N° 3374 de 2012 (ENTerritorio -antes FONADE- 212081), e informe que detalle el estado de las mismas.
- 1.2.8. Certificación de la ejecución financiera del proyecto, en la que se discrimine la inversión y utilización de los recursos, en especial los dineros desembolsados por la Federación; además de informar los aportes entregados por ENTerritorio -antes FONADE- o pendientes de giro, por cada una de las entidades territoriales.

Los documentos y certificaciones antes solicitadas, resultan de gran importancia para la presente litis, pues de dicha documentación se podrá extraer la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cada una de las partes, así como el estado de las obras y de los contratos derivados. Ahora bien, la presente solicitud probatoria se realiza en razón a que, por un lado, mi representada no cuenta con la información y documentación total de las contrataciones derivadas del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, pues, pese a los constantes requerimientos elevados por mi representada a ENTerritorio -antes FONADE-, no se logró contar con toda la información requerida; y por otro lado, es esa entidad, en su calidad de contratista, quien tiene mayor facilidad de acceder a la información acá solicitada.

- 1.2.9. Se oficie al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que allegue al presente proceso, certificación del medio de control identificado con el número 25000233600020190052900, que está siendo tramitado en dicha Corporación Judicial, en la cual conste los extremos procesales, una breve descripción sobre los hechos y pretensiones que se debaten en este, así como del estado actual del mismo. Si el Despacho lo considera que se pida copia total del expediente contractual respectivo que se surte ante dicha Corporación judicial.

## **2. Dictamen pericial**

Estando dentro de la oportunidad procesal pertinente para solicitar y aportar pruebas y teniendo en cuenta que, el artículo 277 del CGP, permite que las partes aporten dictámenes periciales, solicito muy comedidamente se decrete y



tenga como prueba pericial aportada, el dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil Carlos Felipe Sabogal Ocampo, el cual se allega como anexo a la presente demanda junto con todos sus soportes.

Al respecto, resulta procedente precisar que, como lo señaló el perito en el punto 2 de su pericia, dicho estudio se realizó con fundamento en el expediente del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012 que reposa en los archivos de la FND, mismo que como ya se ha mencionado, no tiene todos los documentos contractuales, financieros y contables necesarios para llevar a cabo un correcto proyecto de liquidación contractual.

Habiéndose realizado la precisión anterior, debe señalarse que, el objeto de este medio de prueba era establecer un proyecto o propuesta de liquidación del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, estableciendo qué obligaciones fueron cumplidas por las partes, cuáles fueron los parámetros establecidos para el reconocimiento y pago de las obras, qué reconocimientos deben estipularse en la liquidación contractual, cuáles fueron los perjuicios causados por los incumplimientos contractuales, entre otros asuntos, que permitieran brindarle al Despacho un panorama más claro de la ejecución de dicha relación contractual, sin embargo, en razón a la ausencia de algunos de los documentos necesarios para llevar a cabo dicha tarea, es claro que, el informe acá aportado no ofrece un panorama total de la ejecución contractual, pues en muchos temas, como la existencia y ejecución de interventorías a los contratos derivados del Contrato Interadministrativo, destinación de recursos, estado de las obras, rendimientos financieros, entre otros, el perito no pudo realizar un pronunciamiento concreto o soportado, ya que muchos de los documentos en los que reposa la información necesaria para ello, no se encuentran dentro de los archivos de la FND, pues pese a que se han solicitado en múltiples ocasiones a FONADE, esta última entidad no ha hecho entrega de los mismos.

En razón de lo antes expuesto, se hace necesario que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se cuente con todos los documentos contractuales, financieros, contables y de ejecución que obren en los archivos de FONADE y del ICBF.

## VII. ANEXOS

1. Poder de representación judicial otorgado al suscrito por la Federación Nacional de Departamentos y sus anexos.



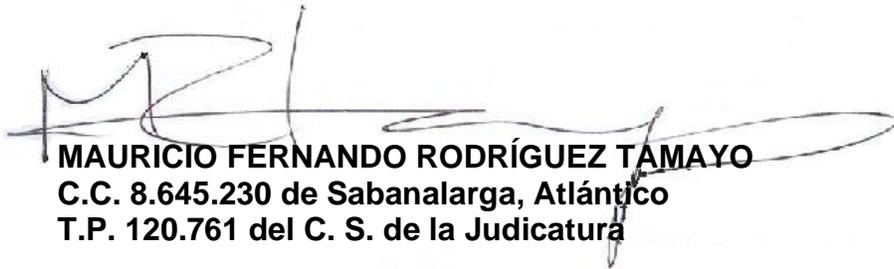
2. Certificado de existencia y representación legal de la Federación Nacional de Departamentos.
3. Las pruebas que se enlistaron en el numeral anterior.

### VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 116 No. 23– 06 Oficinas 410 Edificio Business Center 116, en la ciudad de Bogotá. Igualmente, autorizo recibir notificaciones a los correos electrónicos: [mrodriguez@rodriguezcastano.com](mailto:mrodriguez@rodriguezcastano.com) y [mrtamayo@hotmail.com](mailto:mrtamayo@hotmail.com)

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, recibe notificaciones o comunicaciones en la calle 26 N° 69B-53, oficina 604, del Edificio Bogotá Corporate Center, en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: [secretaria.general@fnd.org.co](mailto:secretaria.general@fnd.org.co)

De la señora Juez,



**MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO**  
C.C. 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico  
T.P. 120.761 del C. S. de la Judicatura

## RE: Contestación de la demanda proceso 2019-692 - Federación Nacional de Departamentos

Radicacion Correspondencia <radicacioncorrespondencia@enterritorio.gov.co>

Lun 3/08/2020 9:07

**Para:** mrodriguez@rodriguezcastano.com <mrodriguez@rodriguezcastano.com>; Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>; mundial@segurosmondial.com.co <mundial@segurosmondial.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Santiago.Perez@icbf.gov.co <Santiago.Perez@icbf.gov.co>; representacion.judicial@icbf.gov.co <representacion.judicial@icbf.gov.co>; secretaria.general@fnd.org.co <secretaria.general@fnd.org.co>

📎 1 archivos adjuntos (454 KB)  
20204300232962.pdf;

Buen día, me permito indicar que la solicitud que usted ha generado vía correo electrónico ha sido radicada.  
Adjunto encontrara el radicado correspondiente.

Gracias, Quedamos atentos.



**RADICACIÓN CORRESPONDENCIA**  
Proceso Gestión Documental  
GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
Teléfono: 5940407  
radicacioncorrespondencia@enterritorio.gov.co  
ENTerritorio – Empresa Nacional Promotora  
del Desarrollo Territorial  
Calle 26 # 13 - 19 Bogotá - Colombia  
**ENTerritorio**

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ENTerritorio tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios causados. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida.

### CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message, including attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential, sensible and /or privileged material. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message, including attachments. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle ENTerritorio to seek for damages. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of ENTerritorio is prohibited.

---

**De:** Mauricio Rodríguez <mrodriguez@rodriguezcastano.com>

**Enviado:** viernes, 31 de julio de 2020 21:13

**Para:** j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>; Radicacion Correspondencia <radicacioncorrespondencia@enterritorio.gov.co>; mundial@segurosmondial.com.co <mundial@segurosmondial.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Santiago.Perez@icbf.gov.co <Santiago.Perez@icbf.gov.co>; representacion.judicial@icbf.gov.co <representacion.judicial@icbf.gov.co>; secretaria.general@fnd.org.co <secretaria.general@fnd.org.co>

**Asunto:** Contestación de la demanda proceso 2019-692 - Federación Nacional de Departamentos

Buenas tardes,

Doctora:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte**  
**Juez Novena (9°) Civil del Circuito de Bogotá**  
E. S. D.

**Referencia.** Contestación de la demanda Federación Nacional de Departamentos

Me presento, mi nombre Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico y T.P. N° 120.761 C.S. de la J., quien actúa en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la Federación Nacional de Departamentos, conforme el poder que se allega al presente escrito y que fue remitido al Despacho directamente del correo electrónico de notificaciones judiciales de mi poderdante, el pasado 7° de julio a las 7:29 p.m.

En ese sentido, por medio del presente escrito, en atención a la emergencia social, ecológica y económica que atraviesa el país y con fundamento en lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, me permito radicar la contestación de la demanda con sus respectivos anexos en relación con el proceso de la referencia, con copia a las partes a través de las direcciones electrónicas informadas en el expediente. Sobre este punto y en atención a la extensión de los archivos, los anexos del escrito de contestación se remiten a través de we transfer, pudiendo descargar los mismos desde el siguiente enlace: <https://we.tl/t-Ao4aDkq1nM>

No siendo otro el objeto de la presente, me permito solicitar muy comedidamente a todos los destinatarios que, una vez reciban el presente mensaje se confirme el recibido del mismo.

Cordialmente,



Mauricio Rodríguez Tamayo  
Socio Gerente  
Rodríguez Castaño Abogados  
Tel.: (571) 3004154 ext. 107  
Cel. 318 803 21 42  
[www.rodriuezcastano.com](http://www.rodriuezcastano.com)



Bogotá D.C., 31 de julio de 2020.

Doctora:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte**

**Juez Novena (9°) Civil del Circuito de Bogotá**

E. S. D.

**enterritorio**

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

FECHA: 3/08/2020

HORA: 9:05:00 a. m.



20204300232962

**REFERENCIA.** Contestación de Demanda.

**PROCESO:** Declarativo.

**DEMANDANTE:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

**DEMANDADO:** Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- (Ahora ENterritorio).

**RADICADO:** 11001310300920190069200

**MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía N° 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 120.761 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado principal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, entidad pública de segundo grado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, identificada con el NIT N° 800.244.322-6, representada legalmente por el doctor **CARLOS CAMARGO ASSIS**, en su condición de Director Ejecutivo, tal como consta en el poder a mi conferido y en el certificado de existencia y representación legal de mi prohijada, documentos que se allegan con este escrito, por medio de la presente y estando dentro del término legal oportuno, me permito muy comedidamente, contestar la demanda del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

## I. CUESTIONES PRELIMINARES

### 1.1. MEDIDAS POR LA ACTUAL SITUACIÓN SANITARIA

En atención a la emergencia social, ecológica y económica que atraviesa el país y con fundamento en lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la presente contestación y sus anexos serán enviados al Despacho de conocimiento con copia a las partes a través de las direcciones electrónicas informadas en el expediente.



## 1.2. EXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL CON SIMILARES PRETENSIONES

Antes de realizar un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia y exponer los fundamentos de derecho que sustentan la defensa de mi prohijada en la presente litis, resulta necesario poner en conocimiento de este Despacho la existencia de otro proceso judicial con similares hechos y pretensiones a los acá expuestos, la cual fue incoada por mi poderdante ante la jurisdicción contencioso administrativa y que actualmente está siendo tramitada en la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo el radicado N° 25000233600020190052900.

La anterior manifestación se realiza en aras de preservar la **lealtad procesal** en el presente asunto y en razón a que, los asuntos objeto de debate guardan estrecha similitud y requieren ser decididos uniformemente, máxime si se tiene en cuenta que, lo solicitado es la liquidación judicial de una única relación contractual.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En atención a lo previsto en el artículo 96 del CGP, respetuosamente, me permito formular las siguientes declaraciones frente a las pretensiones elevadas por la parte actora, en los siguientes términos:

**FRENTE A LA PRIMERA:** Esta defensa solicita al Despacho se acceda a la misma, toda vez que como se expondrá más adelante, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -en adelante FONADE- **incumplió** parcialmente las obligaciones que se encontraban a su cargo en relación con el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** Se solicita acceder parcialmente a esta, pues si bien estamos de acuerdo con la solicitud de ordenar a FONADE el reintegro de los recursos no ejecutados en el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, la suma a reintegrar deberá demostrarse en el proceso de acuerdo con el balance final que se plasme en la liquidación de la relación contractual y teniendo en cuenta los porcentajes de desembolsos realizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -en adelante ICBF- y mi poderdante, respectivamente.

**FRENTE A LA TERCERA:** Esta defensa coadyuva la misma, sin embargo, considera que, al estar avalado dicho riesgo con una póliza de seguro deberá



afectarse la póliza de cumplimiento N° NB-100025865, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., y en consecuencia condenar solidariamente a dicha aseguradora al pago de lo acá pretendido.

**FRENTE A LA CUARTA:** Se solicita al Despacho acceder parcialmente a esta, pues si bien estamos de acuerdo con la solicitud de ordenar a FONADE la devolución de los rendimientos financieros de los recursos no ejecutados del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, la suma a reintegrar deberá demostrarse en el proceso de acuerdo con el balance final que se plasme en la liquidación de la relación contractual y teniendo en cuenta los porcentajes de desembolsos realizados por el ICBF y mi poderdante, respectivamente.

**FRENTE A LA QUINTA: Coadyuvamos** la solicitud acá elevada, pues el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012 a la fecha no se ha liquidado. Al respecto, se considera por parte de esta defensa que, en dicha liquidación contractual deberá establecerse el balance final de las obligaciones contractuales a cargo de cada uno de las partes y se deberán realizar las declaraciones y condenas respectivas.

**FRENTE A LA SEXTA:** Esta defensa no se opone a la misma, sin embargo, se sujeta a lo que se demuestre en el decurso del proceso.

**FRENTE A LA SÉPTIMA:** Esta defensa no se opone a la misma, pese a lo anterior se somete a lo que se demuestre en el proceso y a lo establecido en el artículo 280 del C.G.P.

**FRENTE A LA OCTAVA:** Esta defensa no se opone a la misma, pese a lo anterior se somete a lo establecido para el efecto en el artículo 280 del C.G.P.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL PRIMERO:** Me atengo al contenido del memorando N° I-2012-026660-I4AC, allegado como anexo al presente proceso (folio 1 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”), en el cual se puede constatar lo expresado en este hecho.

**AL SEGUNDO:** Me atengo al contenido de los estudios previos del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, expedidos por el ICBF y allegado como anexo al presente proceso (folios 2 a 43 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”), en los que se puede constatar lo expresado en este hecho.



**AL TERCERO:** Es cierto, en relación con el objeto del contrato y el alcance del mismo me atengo a lo establecido al respecto en las cláusulas primera y segunda de la mencionada relación contractual.

**AL CUARTO:** Me atengo al contenido de las cláusulas del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, allegado como anexo al presente proceso (folios 183 a 209 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”), en las que se puede constatar lo expresado en este hecho.

**AL QUINTO:** Es cierto.

**AL SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso, pues dentro de los anexos de la demanda no se avizora el plan operativo del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, adicionalmente, en la cláusula segunda de dicha relación contractual, inicialmente se estableció como alcance del objeto, la construcción de al menos 60 Centros de Desarrollo Infantil -en adelante CDI-.

**AL SÉPTIMO:** Me atengo al contenido de los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, así como al estado de cuenta que fueron anexados al proceso de la referencia, obrantes a folios 211, 213, 215, 217 y 249 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”.

**AL OCTAVO:** Es cierto.

**AL NOVENO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las modificaciones al Contrato Interadministrativo N° 3374, me atengo a lo contenido en el clausulado del Otrosí N° 1, allegado como anexo al presente proceso a folios 261 a 269 del documento “3374-2012 FONADE Carpeta 1”.

**AL DÉCIMO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las modificaciones al Contrato Interadministrativo N° 3374, me atengo a lo contenido en el clausulado del Otrosí N° 2.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las modificaciones al Contrato Interadministrativo N° 3374, me atengo a lo contenido en el clausulado del Otrosí N° 2.



**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Así se manifestó en la última página del documento de alcance al informe de supervisión final emitido por el Director Administrativo del ICBF y allegado como anexo de la demanda.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las manifestaciones contenidas en el memorando mencionado, me atengo al texto del mismo.

**AL DÉCIMO CUARTO:** Me remito a lo señalado anteriormente, toda vez que se trata de una repetición del hecho décimo tercero.

**AL DÉCIMO QUINTO:** Es cierto, sin embargo, en relación con las manifestaciones contenidas en el memorando y en el certificado final de supervisión mencionado, me atengo al texto de dichos documentos.

**AL DÉCIMO QUINTO (REPETICIÓN):** Me atengo a lo que se consigne en el Certificado Final de Supervisión proferido por funcionario del ICBF, toda vez que lo acá afirmado se fundamenta en una conclusión de dicho documento.

**AL DÉCIMO SEXTO:** Es parcialmente cierto, pues si bien en el Otrosí N° 3 del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, se excluyeron algunos CDI por la inviabilidad en la ejecución de los mismos, no es cierto que se excluyó totalmente los CDI del Departamento de Cesar, pues frente a este ente territorial únicamente se excluyó el CDI de La Gloria, quedando en ejecución el CDI de Aguachica. En lo demás, me atengo al texto del documento denominado “Certificado Final de Supervisión” expedido por el Director Administrativo del ICBF.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** No es un hecho, es una afirmación subjetiva de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso, máxime si se tiene en cuenta que, establecer los CDI que actualmente están operando y que cumplieron con el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012 es uno de los objetivos de la presente litis en el marco de la liquidación contractual pretendida.

#### **IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA**

En atención a que, la pretensión principal en esta litis es la de efectuar la liquidación judicial del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374 y dado que esta defensa se encuentra de acuerdo con la misma, se pasarán a exponer algunos asuntos que por su relevancia fáctica y jurídica deben ser tenidos en cuenta



al momento de realizar el ajuste final de cuentas de la mencionada relación contractual, así:

#### 4.1. LA FEDERACIÓN CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

En razón a que, la liquidación se erige como el balance final del contrato, en el cual se determina el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y en consecuencia se establecen los reconocimientos recíprocos o el paz y salvo entre las partes, se pone de presente al Despacho el hecho de que la Federación Nacional de Departamentos -en adelante FND- cumplió a cabalidad con todas las obligaciones a su cargo, como se pasará a exponer:

- En relación con el seguimiento a la ejecución del proyecto, es claro que, la FND, asistió a todos los Comités de Seguimiento realizados para dicho fin, requirió a ENTerritorio -antes FONADE- para que esta entidad le entregara la documentación necesaria para verificar la ejecución del proyecto; realizó reuniones encaminadas a solucionar los problemas de ejecución del proyecto, como las señaladas en el primer numeral de este capítulo.
- De otra parte, en lo atinente a la revisión y aprobación de los informes de gestión entregados por ENTerritorio -antes FONADE-, la FND cumplió con dicha carga y adicionalmente, presentó observaciones a los mismos, muchas de las cuales, aún están pendientes de resolver por ENTerritorio -antes FONADE-, como da cuenta el siguiente cuadro:

INFORME	Nº DE RADICADO DE OFICIOS DE FONADE Y FND	OFICIO DE OBSERVACIONES (FND A FONADE)	OFICIO DE SUBSANACIONES A OBSERVACIONES (FONADE A FND)	OFICIO DE OBSERVACIONES (FND A FONADE)
Informe mensual de gestión - <b>Agosto de 2013</b>	Oficio de FONADE Nº <b>20132310233951</b> y recibido de FND Nº <b>1943</b>	Observaciones a informe radicado de FONADE Nº <b>20132310233951</b>	Subsanaciones de FONADE con radicado Nº 20142310022341 y radicado de recibido de FND Nº 278	Oficio FND-275-2014 con observaciones a informe de radicado Nº 20142310022341 de FONADE
Informe mensual de gestión - <b>Septiembre de 2013</b>	Oficio de FONADE Nº <b>20132310259411</b> y recibido de FND Nº <b>2151</b>	Recibido de FONADE Nº <b>2013-430-080281-2</b> y Nº <b>2013-430-080279-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Octubre de 2013</b>	Oficio de FONADE Nº <b>20132310292181</b>	Recibido de FONADE Nº <b>2014-430-005465-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Noviembre de 2013</b>	Oficio de FONADE Nº <b>20132310328451</b> y recibido de FND Nº <b>050</b>	Observaciones a informe radicado de	Pendiente	-



		FONADE N° 20132310328451		
Informe mensual de gestión - <b>Septiembre de 2014</b>	Oficio de FONADE N° <b>20142200363871</b> y recibido de FND N° <b>2491</b>	Oficio FND <b>1106-14</b> y recibido de FONADE N° <b>20142200363871</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Octubre de 2014</b>	Oficio de FONADE N° <b>20142200392891</b> y recibido de FND N° <b>2699</b>	Oficio FND <b>101-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-008079-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Noviembre de 2014</b>	Oficio de FONADE N° <b>20142200442981</b>	Oficio FND <b>102-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-033767-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Diciembre de 2014</b>	Oficio de FONADE N° <b>20152200023971</b> y recibido de FND N° <b>383</b>	Oficio FND <b>297-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-021770-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Enero de 2015</b>	Oficio de FONADE N° <b>20152200052061</b> y recibido de FND N° <b>577</b>	Oficio FND <b>298-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-022776-2</b>	Pendiente	-
Informe mensual de gestión - <b>Febrero de 2015</b>	Oficio de FONADE N° <b>20152200081591</b> y recibido de FND N° <b>923</b>	Oficio FND <b>638-15</b> y oficio de radicado de FONADE N° <b>20152200081591</b>	Pendiente	-
<u>Informes trimestrales de gestión (Octubre a Diciembre de 2013 - Julio a Septiembre de 2014 - Abril a Junio de 2014 - Enero a Marzo de 2014)</u> <u>Informes mensuales (Agosto 2014 - Julio 2014 - Junio 2014 - Abril 2014 - Marzo 2014 - Febrero 2014 - Enero 2014 - Diciembre 2013)</u>	Informes de FONADE: <u>Informes trimestrales N°(2014220021701 - 20142200363881 - 20142200235871 - 20142310124691)</u> <u>Informes mensuales N° (20142200305391 - 20142200289761 - 20142200235811 - 20142310156501 - 20142310124651 - 20142310088031 - 20142310050911 - 20142310021661)</u>	Oficio FND N° <b>299-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-020670-2</b>	Pendiente	-
Informes financieros	Informes de FONADE N°: <b>20143100223251 - 20143100339201 - 20143100339211)</b>	Oficio FND N° <b>1074-14</b> y recibido de FONADE N° <b>2014-430-114713-2</b>	Pendiente	-
Informe financiero <b>Octubre a Diciembre de 2014</b>	Reiteración solicitud Oficio FND N° <b>1074-14</b>	Oficio FND N° <b>100-15</b> y recibido de FONADE N° <b>2015-430-008080-2</b>	Pendiente	-

- En lo que respecta a las obligaciones de determinar los Municipios en los cuales se realizarían las construcciones de los Centros de Desarrollo Infantil -CDI- y a cargo de quién estaría la gestión contractual de las obras, es claro que dicha obligación fue satisfecha a cabalidad, como se demuestra en el



Acta de Comité de Seguimiento N° 2 al Contrato, de fecha 23 de enero de 2013.

- La FND cumplió con su obligación de aportar y desembolsar las sumas de dinero a su cargo, tal y como da cuenta el informe de ejecución financiera de pagos N° 27, expedido por ENTerritorio -antes FONADE-. Es de advertir al respecto que, dicha obligación se cumplió de conformidad con los postulados contractuales, especialmente, atendiendo a las modificaciones consagradas en la cláusula cuarta del Otrosí N° 2 y en el párrafo segundo de la cláusula primera del Otrosí N° 3 al Contrato.
- Ahora bien, en lo que se refiere a apoyar la gestión e interlocución con los Departamentos, la FND cumplió con dicha carga en su totalidad, como fue aceptado por las partes en la consideración N° 4 del Otrosí N° 1 al Contrato y como se logra evidenciar en las actas y compromisos acordados en las reuniones de fechas 4º y 18 de febrero de 2019.
- Y por último, en cuanto a la obligación de informar a ENTerritorio -antes FONADE- en un término no superior a 30 días al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, la cuenta bancaria en las que se realizarían los reintegros de los recursos no ejecutados, la FND, mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2016, dio cumplimiento a dicha carga. Pese a lo anterior, a la fecha ENTerritorio -antes FONADE- **no ha cumplido con su obligación de reintegrar en esa cuenta, los dineros no ejecutados.**

#### **4.2. ENTerritorio -antes FONADE- NO CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.**

En este punto, se pasará a exponer al Despacho las razones por las cuales esta defensa considera que ENTerritorio -antes FONADE- incumplió parcialmente con las obligaciones a su cargo, tal y como lo advierte la parte demandante en su libelo genitor, pues de acuerdo con las estipulaciones consagradas en el Código Civil, es claro que, el Contrato suscrito por las partes se erige como ley para éstas<sup>1</sup>, de tal forma que, todas las disposiciones contenidas en dicho documento se constituyen en obligaciones o derechos para los extremos contratantes, hasta el punto de convertirse en una relación recíproca donde lo que es obligación para una parte es un derecho para la otra y viceversa.

---

<sup>1</sup> Artículo 1610 del Código Civil Colombiano.



Con fundamento en esa precisión, resulta evidente que los contratantes esperan de buena fe que todas las obligaciones se cumplan en el plazo y de acuerdo a las consideraciones estipuladas, por tanto, si alguna de las partes NO cumple con sus obligaciones, dicha circunstancia debe quedar establecida en la liquidación del Contrato, con el fin de que en ese cruce de cuentas se plasmen también las restituciones y condenas derivadas de dichos incumplimientos.

En consonancia con lo anterior, en el presente acápite se expondrá al Tribunal, las razones por las cuales, el suscrito considera que, ENTerritorio -antes FONADE- no cumplió a cabalidad con todas las obligaciones a su cargo, con el fin de que dichas situaciones sean estudiadas al momento de liquidar el contrato, así:

**4.2.1. Incumplimiento de la obligación de satisfacer el objeto contractual -Cláusula segunda y numerales 1 y 2 de la cláusula séptima del Contrato-**

En el presente caso, ENTerritorio -antes FONADE- se obligó con la FND y el ICBF, a satisfacer el objeto del contrato, esto es la construcción de 56 CDI, mediante una **obligación de resultado**, misma que se entendía satisfecha, sólo cuando se construyeran y entregaran completamente todos los CDI proyectados.

Así las cosas, es claro que, esta obligación no se satisfizo, pues en el caso concreto, se desistió de la construcción de 11 de los CDI proyectados, en razón a que estos no estarían completamente ejecutados antes de la finalización del término de ejecución del contrato, tal y como quedó establecido en el parágrafo tercero de la cláusula primera del Otrosí N° 3 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, lo que pone en evidencia el incumplimiento de ENTerritorio -antes FONADE- para llevar a cabo la construcción de todas las obras encomendadas.

Adicionalmente, de los documentos entregados por ENTerritorio -antes FONADE- en las últimas comunicaciones, se constata que los CDI de Uribia y Dibulla, en el Departamento de La Guajira, finalmente no se construyeron pese a que ENTerritorio -antes FONADE- se había comprometido a entregar dichas obras el 30 de mayo de 2016, como quedó consagrado en el cronograma plasmado en el Otrosí N° 3 al Contrato.

Con fundamento en lo antes esbozado y aquello que quede demostrado con los medios de prueba que se recauden dentro del proceso de la referencia, es claro



que, ENTerritorio -antes FONADE- no cumplió con las obligaciones que tenía a su cargo, en relación con el cumplimiento del objeto contractual, **al no construir 13 CDI contratados**, debido a los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución de los mismos, circunstancias que no son imputables a la FND y que fueron asumidas por ENTerritorio -antes FONADE-, como riesgos a su cargo, al obligarse a satisfacer el objeto contractual a cuenta y riesgo propio.

Otra evidencia del incumplimiento de ENTerritorio -antes FONADE-, son los CDI que aunque se construyeron, no satisfacen a cabalidad todos los requisitos exigidos contractualmente para su construcción y entrega, y que por ende, no pueden ser operados a la fecha, este es el caso de las estructuras de:

- San Juan de Betulia y Caminito (Sucre), Cerro San Antonio y El Retén (Magdalena), Puerto Asís y Orito (Putumayo), Belén y Tota (Boyacá), y Puerto Nariño (Amazonas), los cuales no cuentan con conexión a servicios públicos o ésta no es definitiva, situación que ha impedido su operación y que adicionalmente, evidencia un incumplimiento tanto de la obligación general de satisfacer el objeto contractual, como de la obligación N° 11 de la cláusula séptima del Contrato Interadministrativo de Gerencia de proyectos, al no estar la construcción de los CDI de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto por el ICBF. Lineamientos que eran conocidos por FONADE desde el 23 de enero de 2013, como consta en el punto 8 del Acta de Comité de Seguimiento N° 2 -obrante en el expediente administrativo que se allega con este escrito- y que en su parte correspondiente, señala lo siguiente:

***“El predio debe contar con disponibilidad de servicios públicos tales como energía, acueducto, alcantarillado; si el predio dispone de red de gas natural o propano, debe cumplir con la normatividad vigente de la empresa pública o privada que lo provee. Se debe propender porque el predio cuente con mínimo una vía de acceso que permita una correcta movilidad y andenes adecuados para la accesibilidad peatonal y de discapacitados (rampas). En caso de no contar con conexión a servicios públicos domiciliarios, se deberá asegurar sistemas alternativos para la provisión de servicios sostenibles y de larga vida útil y funcional.”***  
*(Negrillas fuera del texto original)*

De lo anterior, resulta evidente que, la construcción de los CDI debía cumplir unos requisitos mínimos para su entrega a satisfacción, mismos que si no se



cumplían a cabalidad impedían tanto la recepción y reconocimiento contractual de la estructura, en su calidad de obligación satisfecha, como la inoperabilidad de la misma.

- También es el caso de los CDI de Dosquebradas (Risaralda), San Gil (Santander), San Bernardo del Viento (Córdoba) y Necoclí (Antioquía), toda vez que, los mismos se construyeron, pero a la fecha presentan problemas como, escorrentías, filtraciones, ausencia de muros de contención, falta de ejecución de actividades complementarias menores, entre otras circunstancias que han impedido la operación de dichas infraestructuras -a excepción del CDI de Risaralda, el cual está operando parcialmente-. Así pues, aunque esas obras se ejecutaron, los problemas en su construcción han impedido que el ICBF las reciba a satisfacción, toda vez que, por un lado, las mismas no cumplen con los parámetros técnicos y contractuales establecidos y de otra, esas estructuras a la fecha no están prestando ninguna utilidad y en sus condiciones actuales tampoco podrán ofrecer el servicio de atención infantil requerido.
- Por último, el caso de los CDI de Aguachica (Cesar), Tarazá (Antioquía) y San Cristóbal y Cicuco (Bolívar), los cuales tampoco cumplen con todos los requisitos contractuales exigidos para el efecto aunque se encuentran terminados, y por ende no han sido recibidos por el ICBF a satisfacción, razón por la cual, a la fecha no han cumplido con la obligación consagrada en el numeral 17 de la cláusula séptima del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos.

De acuerdo con lo esbozado, el incumplimiento del objeto contractual no se configuró únicamente con la falta de construcción de 13 CDI, también se generó por el incumplimiento de los requisitos contractualmente exigidos para la recepción de algunos CDI por parte del ICBF, siendo improcedente por ello, considerarlos como obras efectivamente ejecutadas en el marco del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374 de 2012, siendo necesario estudiar las situaciones particulares de cada CDI contratado, a fin de establecer cuáles de ellos deben ser reconocidos como obras ejecutadas dentro de la liquidación que ahora se pretende, determinando adicionalmente, el valor a reconocer, respectivamente.

Frente al incumplimiento contractual, la jurisprudencia ordinaria ha señalado, lo siguiente:



*“3. En razón a que la acusación planteada guarda relación con el tema a probar, se torna pertinente precisar, que constituyen requisitos para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria de origen contractual, la demostración de la existencia de un contrato bilateral válido celebrado entre quienes concurren al proceso en calidad de parte; actuación de la actora conforme a lo estipulado o haberse allanado a satisfacer las prestaciones a su cargo; **incumplimiento del deudor demandado de las obligaciones derivadas de ese vínculo, o su tardía o defectuosa ejecución**; daño irrogado al derecho del acreedor, y que el mismo sea consecuencia directa de alguna de aquellas conductas del obligado.”<sup>2</sup> (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

De la jurisprudencia antes decantada, es claro que, en el caso de marras, se encuentran acreditados todos los elementos que configuran un incumplimiento contractual, como se expone en el presente escrito, dado que la obligación de construir 56 CDI, no se satisfizo ni en cuanto a la cantidad de obras ejecutadas, ni en lo que se refiere a la oportunidad de entrega de las mismas, ni mucho menos a la calidad y especificaciones de las estructuras, toda vez que, como se vio 13 de estos CDI no se construyeron durante el término de ejecución del Contrato y no se van a construir finalmente, de igual forma, muchos de los que se construyeron no es encuentran operando u operan parcialmente, al no contar con todas las especificaciones y parámetros exigidos contractualmente para dichas estructuras.

Por último, en lo que se refiere a la imputación de dicho incumplimiento, es claro que, la construcción de dichas obras se encontraba a cargo de ENTerritorio -antes FONADE- y fue esta misma entidad, quién asumió dicha obligación a cuenta y riesgo propio.

#### **4.2.2. Incumplimiento de la obligación de entregar los CDI -Numeral 17 de la cláusula séptima del Contrato-**

Frente al asunto de la referencia, se tiene que, ENTerritorio -antes FONADE- se comprometió a entregar la totalidad de las obras al ICBF, situación que evidentemente no se ejecutó a cabalidad, como se indicó anteriormente, dado que 13 CDI contratados no fueron construidos ni entregados al ICBF y adicionalmente, algunos de los que ya se construyeron, a la fecha aún no han sido entregados, como se refleja en el siguiente balance:

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de fecha 9° de junio de 2015. Expediente N° SC7220-2015. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.



- De los 56 CDI contratados, no se han entregado 26 de ellos, pertenecientes a los Departamentos de Amazonas, Antioquía, Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar, Chocó, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Valle del Cauca y San Andrés.
- Por otra parte, de los 56 CDI contratados, ENTerritorio -antes FONADE- entregó al ICBF 8 de ellos por fuera del término contractual establecido, cuando ya había fenecido el término de ejecución del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos, pertenecientes a los Departamentos de Córdoba, Nariño, Risaralda y Sucre.

Pudiéndose concluir que, ENTerritorio -antes FONADE- solo cumplió a cabalidad y dentro del plazo contractual con la entrega de 21 CDI al ICBF, lo que demuestra un incumplimiento de más de la mitad de los compromisos adquiridos por ENTerritorio -antes FONADE- respecto de esta obligación.

#### **4.2.3. Incumplimiento de la obligación de verificar que la construcción de los CDI estuviese acorde con lo estipulado en los Contratos -Numeral 13 de la cláusula séptima del Contrato-**

Esta obligación aparentemente tampoco se satisfizo por parte de ENTerritorio -antes FONADE-, pues de acuerdo con la información suministrada por la misma entidad, algunos de los CDI a la fecha presentan problemas técnicos, como la falta de instalación de servicios públicos, problemas de escorrentías, inundaciones, entre otras falencias, que aparentemente impiden el correcto funcionamiento de las instalaciones, como ocurre en los CDI de San Juan de Betulia y Caminito (Sucre), Cerro San Antonio y El Retén (Magdalena), Puerto Asís y Orito (Putumayo), Belén y Tota (Boyacá), Puerto Nariño (Amazonas), Dosquebradas (Risaralda), San Gil (Santander), San Bernardo del Viento (Córdoba) y Necoclí (Antioquía).

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento de que los entes de control como la Contraloría General de la República, a la fecha se encuentran adelantando investigaciones en relación con los problemas técnicos de algunos de los CDI contratados, como es el caso del CDI de Dosquebradas, Risaralda, sobre el cual, aparentemente se decretó la apertura de una indagación preliminar en relación con la construcción de esta obra.



En razón a lo ya manifestado, se puede aseverar que ENTerritorio -antes FONADE- tampoco cumplió a cabalidad con su obligación de verificar la correcta construcción de los CDI.

#### 4.2.4 Incumplimiento en el seguimiento al cronograma del Proyecto - Numeral 16 de la cláusula séptima del Contrato-

Ahora bien, de los documentos suscritos por las partes, durante la ejecución del contrato plurimencionado, se evidencia que desde el inicio del Proyecto, los contratantes convinieron unas fechas de terminación y entrega de los CDI contratados, teniéndose como última programación, la consagrada en el parágrafo primero de la cláusula primera del Otrosí N° 3 al Contrato, que en su tenor literal, dispuso:

<b>CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL -en adelante CDI-</b>	<b>FECHA DE RECIBO</b>
Atlántico – CDI Municipio de Luruaco	29 de febrero de 2016
Caldas – CDI Municipio de Villamaría	29 de febrero de 2016
Caldas – CDI Municipio de Riosucio	29 de febrero de 2016
Cauca – CDI Municipio de Mercaderes	29 de febrero de 2016
Cauca – CDI Municipio de Puerto Tejada	29 de febrero de 2016
Chocó – CDI Municipio de Carmen del Darién	29 de febrero de 2016
Cundinamarca – CDI Municipio de Viotá	29 de febrero de 2016
Norte de Santander – CDI Municipio de El Zulia	29 de febrero de 2016
Norte de Santander – CDI Municipio de Puerto Santander	29 de febrero de 2016
Santander – CDI Municipio de Carmen de Chucurí	29 de febrero de 2016
Vichada – CDI Municipio de Cumaribo	29 de febrero de 2016
Cundinamarca – CDI Municipio de La Palma	16 de febrero de 2016
Santander – CDI Municipio de San Gil	29 de febrero de 2016
Vaupés – CDI Municipio de Mitú	29 de febrero de 2016
Cesar – CDI Municipio de Aguachica	30 de marzo de 2016
Magdalena – CDI Municipio de El Retén	30 de marzo de 2016
Magdalena – CDI Municipio de Cerro de San Antonio	30 de marzo de 2016
Casanare – CDI Municipio de Paz de Ariporo	29 de febrero de 2016
Casanare – CDI Municipio de Yopal	29 de febrero de 2016
Caquetá – CDI Municipio de San José de Fragua	15 de abril de 2016
Caquetá – CDI Municipio de Puerto Rico	15 de abril de 2016
Antioquia – CDI Municipio de Necoclí	30 de abril de 2016
Antioquia – CDI Municipio de Tarazá	30 de abril de 2016
Tolima – CDI Municipio de Honda	30 de abril de 2016
Tolima – CDI Municipio de Venadillo	30 de abril de 2016
Quindío – CDI Municipio de Calarcá	5 de mayo de 2016
Quindío – CDI Municipio de Quimbaya	5 de mayo de 2016



Sucre – CDI Municipio de San Juan de Betulia	15 de junio de 2016
Sucre – CDI Municipio de Caimito	15 de junio de 2016
Bolívar – CDI Municipio de San Cristóbal	30 de junio de 2016
Putumayo – CDI Municipio de Orito	5 de mayo de 2016
Putumayo – CDI Municipio de Puerto Asís	5 de mayo de 2016
Bolívar – CDI Municipio de Cicuco	30 de junio de 2016
La Guajira – CDI Municipio de Uribía	30 de mayo de 2016
La Guajira – CDI Municipio de Dibulla	30 de mayo de 2016
Risaralda – CDI Municipio de Dosquebradas	13 de mayo de 2016
Vichada – CDI Municipio de Puerto Carreño	4 de marzo de 2016
Boyacá – CDI Municipio de Belén	29 de julio de 2016
Boyacá – CDI Municipio de Tota	29 de julio de 2016
Nariño – CDI Municipio De Cumbal	26 de agosto de 2016
Nariño – CDI Municipio de El Charco	26 de agosto de 2016
Amazonas – CDI Municipio de Puerto Nariño	26 de agosto de 2016
Córdoba – CDI Municipio de Moñitos	26 de agosto de 2016
Córdoba – CDI Municipio de San Bernardo del Viento	26 de agosto de 2016
Guainía – CDI Municipio de Minitas	29 de julio de 2016

En efecto, las fechas allí consignadas se erigían como ley para los extremos del contrato, en atención al principio de “*lex contractus, pacta sunt servanda*”, siendo éste el plazo al cual se encontraba sujeto el cumplimiento de la prestación y por consiguiente los mismos debieron ser atendidos y honrados por parte de FONADE durante la ejecución del contrato; sin embargo, de los documentos entregados por dicha Entidad y que se aportan como prueba, se logra establecer que, **primero**, solo 12 de los CDI’s fueron entregados en la fecha establecida en el cronograma o de manera previa, estos son, los pertenecientes a los Departamentos de Atlántico, Caldas, Casanare (Paz de Ariporo), Cauca, Cundinamarca (Viotá), Norte de Santander, Santander (Carmen de Chucuri), Vaupés y Vichada (Cumaribo); **segundo**, 9 CDI’s, si bien se entregaron dentro del plazo de ejecución del contrato, frente a estos no se cumplió el compromiso establecido por las partes en el cronograma, ya que las entregas fueron posteriores a las fechas pactadas, como ocurrió en los Departamentos de Caquetá, Casanare (Yopal), Cundinamarca (La Palma), Quindío, Tolima y Vichada (Puerto Carreño); **tercero**, 8 CDI’s, si bien se entregaron al ICBF, frente a estos no se cumplió con los compromisos establecidos en el cronograma ya transcrito, ni con el plazo de ejecución del contrato, ya que los mismos fueron entregados con posterioridad a esa fecha, tal es el caso de los Departamentos de Córdoba, Guainía, Nariño, Risaralda y Sucre; y **cuarto**, tenemos el caso de 27 CDI’s que evidentemente no cumplieron con la obligación de entrega plasmada en el cronograma pactado por las partes, dado que, incluso a la fecha de presentación de esta demanda no se han entregado al ICBF, como es el caso de los Departamentos de Amazonas, Antioquía, Arauca, Bolívar, Boyacá, Cesar,



Chocó, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Santander (San Gil), Valle del Cauca y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Así pues, las fechas y cronograma establecidos por las partes en el Otrosí N° 3 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos, no se cumplieron por parte de FONADE, dado que la mayoría de los CDI no se entregaron en las fechas programadas, por el contrario, muchos de estos fueron entregados luego de que había fenecido el término de ejecución del Contrato e incluso, otros tantos, a la fecha no se han entregado. Por lo cual, se solicita muy comedidamente que, al momento de estudiar la liquidación contractual pretendida, se declare el incumplimiento de esta obligación por parte de FONADE y se determine si dichas obras se reconocerán o no como ítems ejecutados, pese a que se entregaron por fuera del plazo de ejecución contractual o no se han entregado, como lo exigían los compromisos contractuales.

#### **4.2.5. Incumplimiento en realizar las actividades jurídicas para el desarrollo del contrato, especialmente en lo concerniente al seguimiento a las contrataciones de obra -Numerales 1 y 12 de la cláusula séptima del Contrato-**

De otra parte, FONADE se comprometió a realizar todas las actividades jurídicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y a realizar el seguimiento a los procesos de contratación de las obras, sin embargo, de acuerdo a la documentación e información suministrada por dicha entidad, tal obligación no fue satisfecha a cabalidad, pues el aparente estado jurídico de muchos de los contratos de obra y consultoría suscritos para dar cumplimiento al objeto contractual, indica que muchos no han sido liquidados y por ende no existe seguridad jurídica en relación con los recursos allí comprometidos, circunstancia que de paso, impide conocer con certeza el balance financiero final del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374 de 2012.

En el mismo sentido, la obligación de liquidar todos los contratos existentes relacionados con la construcción de los CDI excluidos, contenida en el párrafo tercero de la cláusula primera del Otrosí N° 3, tampoco se satisfizo, como se evidencia en los documentos que se allegarán, pues muchos de esos contratos a la fecha no se han liquidado.

Por último, se debe tener en cuenta que, FONADE incumplió la presente obligación, al no realizar las actividades jurídicas necesarias para dar cumplimiento a la



obligación de construcción de los 56 CDI contratados, pues como se detalló anteriormente, algunos CDI no se construyeron, otros presentan inconvenientes técnicos y finalmente, unos de estos no fueron entregados en las fechas estipuladas.

#### **4.2.6. Incumplimiento en la constitución de la póliza de garantía única de acuerdo con lo estipulado -Cláusula vigésima del Contrato-**

Frente a la presente obligación, FONADE no cumplió con lo establecido en la parte final de la cláusula vigésima del Contrato, pues en dicha disposición se estableció que el amparo de la póliza debería mantenerse vigente por el término legal previsto para la liquidación contractual, de no llegarse a efectuar ésta dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato, sin embargo, a la fecha la FND no ha recibido la modificación de la póliza de garantía única, en la cual se amplíe el amparo de cumplimiento hasta el 30 de abril de 2019, fecha en la cual, fenecía el término legal y contractual para liquidar el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374 de 2012.

Y es que, el hecho de que el Contrato no se haya liquidado dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo, era una circunstancia conocida abiertamente por todos los extremos contractuales y en consecuencia, FONADE no requería aviso o circunstancia adicional, para proceder a dar cumplimiento a la obligación a su cargo.

#### **4.2.7. Incumplimiento en relación con la obligación de garantizar que los contratistas consagraran como beneficiarios de sus pólizas a la FND -Numeral 25 de la Cláusula séptima del Contrato, modificada en otrosí 1-**

De acuerdo con el Otrosí N° 1, el cual modificó la cláusula séptima del Contrato, FONADE se obligó a asegurar que las pólizas de los contratos de obra, consultoría, interventoría e interadministrativos, incluyeran a la FND y al ICBF como beneficiarios de estas, sin embargo, al revisar los documentos entregados por FONADE, se evidencia que, dicha obligación no fue cumplida, pues en muchas de esas garantías, los beneficiarios son entidades o entes territoriales distintos a la FND y al ICBF, tal y como se puede corroborar en la siguiente relación:

DEPARTAMENTO	CONTRATO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	BENEFICIARIO
ATLÁNTICO	INTERADMINISTRATIVO	3000896	FONADE	FONADE
ATLÁNTICO	OBRA	11-45-101034190	FONADE	FONADE



DEPARTAMENTO	CONTRATO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	BENEFICIARIO
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	GU046472	FONADE	FONADE
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	1046375-9	FONADE	FONADE
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	0291969-9	UNIÓN TEMPORAL GEMCOOP	TERCEROS AFECTADOS
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	1046375-9	FONADE	FONADE
CALDAS	INTERADMINISTRATIVO	0291969-9	UNIÓN TEMPORAL GEMCOOP	TERCEROS AFECTADOS
CALDAS	OBRA	1046375-9	FONADE	FONADE
CAQUETÁ	INTERADMINISTRATIVO	3000485	FONADE - ICBF - FND	FONADE - ICBF - FND
CAQUETÁ	OBRA	630-47-994000003186	DPTO CAQUETÁ	DPTO CAQUETÁ
CAQUETÁ	OBRA	630-74-994000000385	DPTO CAQUETÁ	TERCEROS AFECTADOS
CAQUETÁ	OBRA	630-74-994000000384	DPTO CAQUETÁ	TERCEROS AFECTADOS
CAQUETÁ	OBRA	630-47-994000003181	DPTO CAQUETÁ	DPTO CAQUETÁ
CAQUETÁ	OBRA	1042830-0	DPTO CAQUETÁ	DPTO CAQUETÁ
CASANARE	CONSULTORÍA	11-45-101038201	FONADE	FONADE
CASANARE	CONSULTORÍA	11-40-101013022	FONADE	FONADE
CASANARE	CONSULTORÍA		FONADE	FONADE
CASANARE	OBRA	GU111639	FONADE	FONADE
CASANARE	OBRA	RO028491	MOGOLLÓN RODRÍGUEZ RAFAEL	TERCEROS AFECTADOS
CHOCO	OBRA	1051874-2	FONADE	FONADE
CHOCO	OBRA	0293580-7	UNIÓN TEMPORAL INGENIEROS CONSTRUCTORES	TERCEROS AFECTADOS
CUNDINAMARCA	OBRA	18-45-101061293	FONDECUN	FONDECUN
CUNDINAMARCA	OBRA	18-45-101061294	FONDECUN	FONDECUN
NORTE DE SANTANDER	INTERADMINISTRATIVO	475-47-994000009517	FONADE	FONADE
NORTE DE SANTANDER	OBRA	GU025357	DPTO SANTANDER	DPTO SANTANDER
NORTE DE SANTANDER	OBRA	RO007106	CONSORCIO CDI	TERCEROS AFECTADOS
NORTE DE SANTANDER	CONSULTORÍA ZULIA	475-47-994000011099	DPTO SANTANDER	DPTO SANTANDER
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	475-47-994000011098	DPTO SANTANDER	DPTO SANTANDER
VAUPÉS	INTERADMINISTRATIVO	GU050577	FONADE	FONADE
VAUPÉS	CONSULTORÍA	21-45-101132012	FONADE	FONADE
VAUPÉS	OBRA	GU109489	FONADE	FONADE
VAUPÉS	OBRA	RO027655	CONSORCIO TUCANOS	TERCEROS AFECTADOS
VICHADA	INTERADMINISTRATIVO	3000146	FONADE	FONADE
VICHADA	OBRA	1054576-6	DPTO VICHADA	DPTO VICHADA
VICHADA	OBRA	0295138-3	GRUPO EMPRESARIAL ICASER	TERCEROS AFECTADOS
VICHADA	OBRA	0288835-1	TOP SUELOS INGENIERÍA	TERCEROS AFECTADOS
VICHADA	OBRA	1056747-8	DPTO VICHADA - ICBF - FND - FONADE	DPTO VICHADA - ICBF - FND - FONADE



DEPARTAMENTO	CONTRATO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	BENEFICIARIO
AMAZONAS	OBRA	1149560-8	GOBERNACIÓN DE AMAZONAS	GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
AMAZONAS	INTERADMINISTRATIVO	100600	FONADE-ICBF-FND	FONADE-ICBF-FND
ANTIOQUIA	OBRA	11-45101038175- 11-40-101013013	FONADE	
ANTIOQUIA	INTERADMINISTRATIVO	2917313000165	FONADE	FONADE- FND- ICBF
BOLÍVAR	OBRA	GU026141 *RE000572	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- FND- FONADE *TERCEROS AFECTADOS
BOLÍVAR	INTERADMINISTRATIVO	3001019	FONADE	FONADE- ICBF- FND
BOYACÁ	OBRA			
BOYACÁ	INTERADMINISTRATIVO	3000819	FONADE	FONADE, ICBF, FND
CAUCA	OBRA 1328	435-47-99000016809 *435-74- 994000004147	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA * TERCEROS AFECTADOS
CAUCA	OBRA 1331	GUI09099 *RE003775	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA *ASEGURADO Y/O TERCEROS AFECTADOS
CAUCA	INTERADMINISTRATIVO	3000304	FONADE	FONADE, ICBF, FND
CÓRDOBA	OBRA			
CÓRDOBA	INTERADMINISTRATIVO	3002388	FONADE, ICBF, FND	FONADE
GUANÍA	OBRA			
GUANÍA	INTERADMINISTRATIVO	GU050925	FONADE	FONADE, ICBF, FND
MAGDALENA	OBRA			
MAGDALENA	INTERADMINISTRATIVO	2221737	FONADE	FONADE, ICBF, FND
NARIÑO	OBRA 450	41-44-101156236	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	DEPARTAMENTO DE NARIÑO
NARIÑO	OBRA 451	GU021086 RE001556	DEPARTAMENTO DE NARIÑO *CONSORCIO ROCA	DEPARTAMENTO DE NARIÑO * TERCEROS AFECTADOS
NARIÑO	INTERADMINISTRATIVO	3000264	FONADE	FONADE, ICBF, FND
PUTUMAYO	OBRA	41-40-101021823	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FONADE, ICBF, FND
PUTUMAYO	INTERADMINISTRATIVO	41-44-101127984	FONADE	FONADE, ICBF, FND
QUINDÍO	OBRA			
QUINDÍO	CONSULTORÍA	55-44-101031400	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
QUINDÍO	INTERADMINISTRATIVO	3000332	FONADE, ICBF, FND	FONADE
RISARALDA	OBRA	55-44-101037680	DEPARTAMENTO DEL RISARALDA	DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ICBF, FND, FONADE
RISARALDA	INTERADMINISTRATIVO	0964514-0	ICBF	FONADE, ICBF, FND



DEPARTAMENTO	CONTRATO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	BENEFICIARIO
SANTANDER	OBRA	15-45-101050142 *15-40-101029660	FONADE	FONADE *TERCEROS AFECTADOS
SUCRE	OBRA			
SUCRE	INTERADMINISTRATIVO	3001306	FONADE, ICBF, FND	FONADE, ICBF, FND
TOLIMA	OBRA	2500172 *534113	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA *UNIÓN TEMPORAL CDI TOLIMA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA *TERCEROS AFECTADO Y/O GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
TOLIMA	CONSULTORÍA 1125	RO008901 *GU030725	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	TERCEROS AFECTADOS *GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
TOLIMA	CONSULTORÍA 1162	GU030723 *RO008900	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN *TERCEROS AFECTADOS
TOLIMA	INTERADMINISTRATIVO	GU029322	FONADE	FONADE- FND- ICBF

De lo allí plasmado, se puede aseverar que, de los 71 contratos que se suscribieron para ejecutar el objeto del Contrato Interadministrativo N° 3374, solo en 17 de ellos se constituyeron las pólizas a favor de la FND y del ICBF.

Así las cosas, el hecho de que la mayoría de los Contratistas no hayan constituido las pólizas que amparaban sus contratos teniendo como beneficiarios de las mismas a la FND y al ICBF, permite afirmar que FONADE no cumplió con la obligación a su cargo.

#### **4.2.8. Incumplimiento en relación con la entrega del proyecto de liquidación del Contrato - Cláusula trigésima primera del Contrato-**

Al respecto, lo primero a tener en cuenta es que, de acuerdo con la cláusula vigésima séptima del Contrato, una de las causales para terminar la relación contractual era el fenecimiento del término de ejecución establecido en la cláusula décima del mismo, el cual fue prorrogado en reiteradas ocasiones, en las cuales se pactó como plazo de ejecución, **el 30 de agosto de 2016**.

Así las cosas, llegado el día antes mencionado, surgía para las partes, la obligación de liquidar el Contrato, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y la cláusula trigésima primera de la relación contractual, postulado que



adicionalmente, consagraba en cabeza de ENTerritorio -antes FONADE-, la obligación de preparar el proyecto de acta de liquidación, en el cual se establecieran las sumas recibidas y los valores ejecutados, adjuntando como soporte y condición para ello, el informe de terminación y la certificación de cumplimiento del objeto, suscrito por el supervisor del Contrato, **carga que nunca fue cumplida a cabalidad por ENTerritorio -antes FONADE-**, pese a los constantes requerimientos realizados por la FND, en los oficios con radicación interna N° 2016-8000035631, 2016-800-005348-1, 2017-200-002205-1, 2018-800-001355-1, 2019-800-000018-1, de fechas 4 de octubre y 16 de diciembre de 2016, 23 de octubre de 2017, 30 de noviembre de 2018 y 8° de enero de 2019, respectivamente, en los que se solicitó a dicha entidad, cumplir con su obligación contractual, remitiendo el informe general y final del proyecto, junto con sus anexos.

Frente a esta obligación, el 24 de enero del año 2019, ENTerritorio -antes FONADE- remitió a la FND, un documento en el que indicó de forma somera, el porcentaje de ejecución física y financiera del proyecto, a través de unas matrices de Excel, así como, el estado de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin allegar soportes documentales que avalaran lo allí consignado; en respuesta a dicho oficio, la FND, el 18 de febrero de 2019, mediante comunicación con radicado interno N° 2019-800-000-334-1, solicitó a esa entidad, allegar la documentación necesaria para poder verificar lo expuesto en el oficio recibido el 24 de enero de 2019, así como, el informe final de ejecución y el proyecto de liquidación del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, con la finalidad de poder adelantar el trámite de liquidación, sin embargo a la fecha, **ENTerritorio -antes FONADE- no ha dado cumplimiento a dicha solicitud.**

No obstante, el 22 y 23 de abril de 2019, dicha entidad radicó en las instalaciones de la FND, un proyecto de liquidación del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, acompañado de un informe de ejecución financiero, documentos que debieron devolverse por la FND, al no estar acompañados de los soportes exigidos en la cláusula trigésima primera del Contrato, esto es el informe de terminación y la certificación de cumplimiento del objeto contractual, documentos que se erigen como necesarios para poder determinar el estado actual de ejecución del Contrato, haciendo un balance final del mismo.

Corolario de lo anterior, es claro que la obligación de proyectar el acta de liquidación bilateral no ha sido cumplida por FONADE, de acuerdo con las exigencias establecidos en el contrato.



#### 4.2.9. Incumplimiento de la obligación de citar al Comité de Seguimiento al menos cada dos meses -Numeral 26 de la cláusula séptima, en concordancia con el numeral 7º de la cláusula novena del Contrato-

Al respecto, de los documentos entregados por FONADE, se logra evidenciar que dicha entidad no cumplió totalmente con su obligación de citar al Comité de Seguimiento, al menos cada dos meses, pues si se revisan las actas y citaciones de dicho Comité, se logra evidenciar que, en ocasiones transcurrieron aproximadamente 8 meses entre las reuniones, tal y como se puede corroborar en la siguiente lista:

<b>ACTAS DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTRATO NO. 212081 Y/O 3374</b>	
<b>No. ACTA</b>	<b>FECHA</b>
1	Diciembre 31 de 2012
2	Enero 23 de 2013
3	Febrero 21 de 2013
4	Marzo 7 de 2013
5	Marzo 20 de 2013
6	Abril 23 de 2013
7	Mayo 7 de 2013
8	Mayo 21 de 2013
9	Julio 15 de 2013
10	Noviembre 25 de 2013
11	Septiembre 19 de 2013
12	Octubre 8 de 2013
13	Octubre 23 de 2013
14	Noviembre 5 de 2013
15	Marzo 4 de 2014
16	Marzo 18 de 2014
17	Enero 20 de 2014
18	Febrero 10 de 2014
19	Marzo 12 de 2014
20	Abril 1 de 2014
21	Mayo 15 de 2014
22	Junio 9 de 2014
23	Julio 22 de 2014
24	Agosto 13 de 2014
25	Agosto 25 de 2014
26	Septiembre 8 de 2014



27	Septiembre 15 de 2014
28	Febrero 9 de 2015
29	Marzo 9 de 2015
30	Abril 15 de 2015
31	Mayo 21 de 2015
32	Junio 30 de 2015
33	julio 30 de 2015
34	Noviembre 11 de 2015
35	Diciembre 7 de 2015 y continua 11 Dic/15
36	Agosto 23 de 2016

En relación con dicho incumplimiento, se tiene que, por ejemplo, entre la reunión de septiembre de 2014 y la de febrero de 2015, transcurrieron 5 meses, sin que se llevará a cabo un comité, lo mismo ocurrió con las reuniones de julio de 2015 a noviembre de 2015, donde transcurriendo más de 3 meses entre cada comité y finalmente, desde diciembre de 2015 hasta agosto de 2016, cuando transcurrieron 8 meses entre cada comité.

#### **4.2.10. Incumplimiento de la obligación de velar por la debida ejecución de los recursos del Contrato -Numeral 18 de la cláusula séptima del Contrato-**

Finalmente, en lo que se refiere a la obligación a cargo de FONADE de velar por la debida ejecución de los recursos del Contrato, es preciso indicar que, ésta tampoco fue cumplida a cabalidad por dicha entidad, pues de acuerdo con la información suministrada, en el marco del proyecto, se tuvieron que realizar reconocimientos económicos a contratistas, por la ejecución de algunas actividades, sin que las mismas hayan representado un beneficio para la necesidad que pretendía satisfacer la FND y el ICBF.

Un ejemplo de lo anterior, se encuentra en los reconocimientos que se realizaron a los contratistas a quienes les correspondía ejecutar actividades relacionadas con los CDI, que finalmente no se construyeron, dineros que evidentemente no cumplieron la finalidad para la cual se habían comprometido y no generaron ningún beneficio a la satisfacción de la necesidad que motivó la suscripción del Contrato.

En razón a lo expuesto y a los documentos entregados por FONADE, se puede evidenciar que dicha entidad no cumplió con su carga de velar por la debida ejecución de los recursos, en razón a que muchos de ellos se desembolsaron para



sufragar actividades que no ayudaron en nada a la satisfacción del objeto del Contrato.

De esta manera, se dejan expuestas las situaciones que la FND considera, configuran un incumplimiento al contrato a cargo de FONADE, con el objetivo de que las mismas sean tenidas en cuenta al momento de realizar el balance final del contrato, en el marco de la liquidación de este, sin perjuicio de que, en el curso del proceso, se demuestre la existencia de otras situaciones constitutivas de incumplimiento.

#### **4.3. REMBOLSO DE LOS DINEROS NO EJECUTADOS.**

En relación con el presente asunto, es necesario poner de presente que, una de las finalidades primordiales de la liquidación de un contrato estatal es, establecer un balance obligacional o cruce de cuentas de la ejecución final del Contrato, en el que se determine cuáles fueron las actividades ejecutadas, el porcentaje de las mismas y con base en ello, establecer las obligaciones recíprocas a que haya lugar.

Bajo ese entendido, se solicita que al momento de realizar la liquidación del Contrato acá pretendida, se tenga en cuenta que, al no haberse cumplido a cabalidad con la construcción de todos los CDI contratados, al presentar algunos inconvenientes técnicos en las instalaciones y en general, al haberse ejecutado parcialmente las obligaciones contractuales, sin atender a las estipulaciones acordadas, **el porcentaje de ejecución de FONADE en el balance final de cuentas, deberá ser proporcional a las obligaciones efectivamente cumplidas por dicha Entidad, descontando el valor de los incumplimientos contractuales demostrados y declarados.**

La anterior petición, se sustenta en las circunstancias fácticas y jurídicas ya expuestas en el literal precedente, mismas que influyen en la determinación de las obras efectivamente ejecutadas dentro del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos y consecuentemente, en los valores a reconocer a FONADE.

Bajo esa línea y luego de que se establezca el monto a reconocer como actividades y obras efectivamente ejecutadas en el Contrato, será necesario ordenar el reintegro de las sumas de dinero que fueron aportadas al Proyecto por la FND y el ICBF y que finalmente no fueron ejecutadas, en su calidad de partes aportantes de los recursos, tal y como se estableció en la cláusula quinta numeral 6 del Contrato y en el párrafo tercero de la cláusula primera del Otrosí N° 3.



Reintegro que deberá ser distribuido entre la FND y el ICBF, de conformidad con el porcentaje de aportes efectivamente desembolsado por cada entidad, de acuerdo con los soportes que para esto se alleguen al plenario.

#### **4.4. RETRIBUCIÓN DE FONADE.**

En concordancia con lo establecido en el literal anterior y dado que en el balance final de ejecución del contrato deberá determinarse el porcentaje de ejecución del proyecto, es necesario que, al momento de liquidar el contrato y concretamente la retribución a FONADE, se tenga en cuenta que, dicha Entidad no tiene derecho a contraprestación alguna, toda vez que ésta no cumplió con el objeto contractual pactado.

Y es que, no puede existir contraprestación alguna a favor de FONADE, ya que al ser el Contrato Interadministrativo N° 3374, una relación enmarcada en una gerencia de proyectos, el objeto contractual allí dispuesto se erigió como una obligación de resultado, razón por la cual, al no haberse construido muchas de las obras contratadas y al existir distintos incumplimientos contractuales, es claro que, la obligación de resultado en su conjunto no se satisfizo, siendo improcedente derivar del incumplimiento total del contrato, contraprestación alguna a favor de la entidad demandada, pues se estaría reconociendo una retribución por una obligación insatisfecha, lo cual a todas luces resulta violatorio del equilibrio contractual.

La contraprestación en el presente contrato, denominada 'cuota de gerencia', es un derecho del ejecutor o gerente y una obligación correlativa de los cocontratantes, solo exigible en el evento en que así se satisfaga la obligación, en ese sentido, es evidente que el incumplimiento de FONADE alteró el equilibrio económico del contrato en la medida en que las obligaciones satisfechas no son equivalentes con la prestación a que se comprometieron la FND y el ICBF.

Por lo anterior, se solicita que en la liquidación del contrato se determine una remuneración a ENTerritorio -antes FONADE- sustancialmente distinta a la pactada por las partes inicialmente, con el fin de garantizar el equilibrio contractual en el caso concreto, dado que la ejecución del Contrato plurimencionado se desarrolló en condiciones diametralmente distintas a las planteadas al inicio de la relación contractual, impidiendo así que, la contraprestación se reconozca en las mismas condiciones primigeniamente planteadas.



En gracia de discusión y en caso de que los argumentos relacionados con la improcedencia de liquidar alguna remuneración a FONADE, se solicita de forma subsidiaria que, la retribución a favor de ENTerritorio por la ejecución del proyecto, se realice de forma proporcional al porcentaje de ejecución contractual, de tal forma que, se siga manteniendo el equilibrio contractual y la reciprocidad en las obligaciones. Para lo cual, deberá remitirse a lo pactado por las partes en el Contrato, aplicando el porcentaje establecido en la cláusula décima primera al valor que se declare como efectivamente ejecutado, no alterando de esta forma, el equilibrio económico de la relación contractual.

Así pues, se considera en principio, la improcedencia de un reconocimiento de suma alguna a favor de ENTerritorio -antes FONADE-, por sus servicios prestados en el Contrato Interadministrativo N° 3374, en la medida en que dicha Entidad no cumplió con las obligaciones de resultado que tenía a su cargo en virtud de la precitada relación contractual. Sin embargo, de forma subsidiaria, se solicita que la retribución a reconocer a ENTerritorio -antes FONADE- por las labores ejecutadas dentro de la liquidación, corresponda en forma proporcional y directa al porcentaje de ejecución del proyecto, de acuerdo con la liquidación que se realice, no obligando al ICBF y a la FND a reconocer la suma de dinero estipulada en la cláusula décima primera del contrato, toda vez que, la misma no tiene una correlación con las obligaciones efectivamente cumplidas y por ende, el reconocimiento tal y como se encuentra establecido en el Contrato, alteraría la ecuación financiera del mismo.

#### **4.5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.**

Al ser el Contrato Interadministrativo N° 3374, una relación enmarcada en la Gerencia de Proyectos, en la cual ENTerritorio -antes FONADE- se comprometió a ejecutar el proyecto que nos ocupa bajo su propia cuenta y riesgo a cambio de una contraprestación a su favor, al momento de liquidar el Contrato, se deberá ordenar a esa entidad reintegrar a favor de la FND y del ICBF los rendimientos financieros que se hayan causado sobre la totalidad de los dineros entregados (en el escenario que se declare la improcedencia de retribución alguna a favor de ENTerritorio -antes FONADE-), o de forma subsidiaria, el reintegro de los rendimientos financieros que se hayan causado sobre los dineros que no se ejecutaron en el Contrato, toda vez que, al no imputarse todos los recursos como retribución a favor de esa entidad, la propiedad de los rendimientos sobre estos radica en quien los aportó y por ende deben ser objeto de reintegro.



La anterior solicitud encuentra su fundamento, en lo señalado por la jurisprudencia, cuando aseveró que *“Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste.”*<sup>3</sup>

En esa medida, deberá verificarse en el marco de la liquidación del contrato cuáles de las prestaciones a cargo de ENTerritorio -antes FONADE- se ejecutaron en la forma y oportunidad convenidas, cuáles no y por qué valor, de manera que aquellas efectivamente cumplidas se puedan imputar a título de pago y en consecuencia descontarse de los recursos desembolsados por la FND y el ICBF. Del mismo modo, aquellas prestaciones no cumplidas en la forma y oportunidad pactadas, atribuibles a ENTerritorio -antes FONADE-, no podrán imputarse a título de pago y por tanto el valor de estas debe ser reintegrado a la FND y al ICBF, junto con los rendimientos financieros generados sobre estos.

#### **4.6. PRECISIONES FINALES**

Por último, se pasarán a exponer algunos asuntos generales en relación con el Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, los cuales en concepto de esta defensa deben ser estudiados al momento de realizar la liquidación pretendida, así:

**4.6.1.** Las partes del contrato en el Comité de Seguimiento N° 6, celebrado el 23 de abril de 2013, acordaron que *“el valor disponible para la obra y los estudios y diseños por CDI es de COP \$ 1.005.907.885,46, y un valor total de \$ 1.082.698.283,79 con interventoría.”*, tal y como quedó consagrado en el numeral 10 del acta levantada en dicho Comité.

**4.6.2.** De igual forma, en el Comité de Seguimiento N° 4, celebrado el 7° de marzo de 2013, las partes pactaron que, de requerirse recursos adicionales a los disponibles, para la construcción de cada CDI, dichos dineros serían aportados por las Gobernaciones, lo cual, quedaría plasmado en el Contrato, cuando estas entidades fueran las ejecutoras del proyecto o en un Otrosí al Convenio, cuando el ejecutor fuera ENTerritorio -antes FONADE-, prueba de ello se encuentra en el numeral cuarto del acta levantada en el Comité mencionado.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de fecha 30 de abril de 2008. Radicado N° 1881. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.



Por último, se solicita que, al momento de liquidar el Contrato Interadministrativo ya referido, se tenga en cuenta las estipulaciones y acuerdos pactados por las partes tanto en el contrato como en sus modificaciones, así como en los Comités de Seguimiento celebrados en la ejecución del Proyecto y en los demás documentos contractuales signados por las partes.

## V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS:

Sobre las pruebas aportadas por la parte actora en el libelo genitor, me permito solicitar al Despacho que, **primero**, en relación con las pruebas documentales se dé aplicación a las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso; **segundo**, en lo atinente a la solicitud de oficiar a FONADE para la entrega de documentación relacionada con el Contrato Interadministrativo N° 3374 y su ejecución, solicito se acceda a la misma, pues al ser ENTerritorio -antes FONADE- la entidad ejecutora del Contrato es quien tiene en su poder dichos documentos, mismos que son esenciales para poder realizar una adecuada liquidación del contrato mencionado; **tercero**, en relación con la inspección judicial a algunos CDI, esta defensa considera pertinente se acceda a la misma, al ser estas obras, aquellas que se encuentran construidas pero por problemas en las mismas no han podido ser recibidas a satisfacción por el ICBF y por ende, no se encuentran operando; y finalmente, en lo relacionado con la prueba pericial, solicitó dar aplicación a los artículos 226 y siguientes del CGP sobre la materia. Igualmente, solicito que las pruebas sean practicadas de forma virtual como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

## VI. PRUEBAS

Por medio de la presente, respetuosamente solicito a señor juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

### 1. Documentales

#### 1.1. Documentales Aportadas

- 1.1.1. Convenio Marco de Asociación N° 2426 del 28 de agosto de 2012.
- 1.1.2. Estudio previo (Coordinación Acuerdo I&C Philip Morris).
- 1.1.3. Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081 de acuerdo a la numeración manejada por ENTerritorio -antes FONADE).
- 1.1.4. Acta de inicio del contrato No. 3374 de 2012 – Convenio 212081 del 31 de diciembre de 2012.



- 1.1.5. Otrosí N° 1 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081) del 20 de diciembre de 2013.
- 1.1.6. Otrosí N° 2 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081) del 24 de diciembre de 2014.
- 1.1.7. Otrosí N° 3 al Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081) del 31 de diciembre de 2015.
- 1.1.8. Certificación giro de recursos con cargo a la Federación Nacional de Departamentos del 26 de septiembre de 2017.
- 1.1.9. Informe de fecha 18 de enero de 2019 presentado por ENTerritorio -antes FONADE-con anexo "MATRIZ CV 212081\_2019".
- 1.1.10. Correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2019 que contiene como anexos el "preliminar del informe de término" y archivos en Excel con documentos sobre contratos interadministrativos y contratos de obra y consultoría por departamentos.
- 1.1.11. Informe final de cumplimiento de obligaciones contractuales contrato No. 3374 de 2012 (ENTerritorio -antes FONADE- No. 212081) con anexos 1 a 8.
- 1.1.12. Pólizas de Garantía Única de Cumplimiento del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (212081) de 2012.
- 1.1.13. Expediente del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374, contentivo en 86 carpetas.
- 1.1.14. Oficio remitido por ENTerritorio -antes FONADE-, el día 22 de abril de 2019, en el que se presentó el proyecto de acta de liquidación del Contrato con anexos.
- 1.1.15. Respuesta entregada por la FND al oficio de fecha 22 de abril de 2019, devolviendo el proyecto de liquidación, ante la ausencia de los soportes requeridos.
- 1.1.16. Copia del auto por el cual se admite el medio de control de controversias contractuales incoado por la Federación Nacional de Departamentos contra EnTerritorio, expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", dentro del proceso con radicado 25000233600020190052900, con lo cual se demuestra la existencia de un proceso judicial en curso con similares pretensiones a las acá solicitadas.
- 1.1.17. Extracto del reporte arrojado por la página de la rama judicial en relación con el proceso con radicado 25000233600020190052900.



1.1.18. Copia de la reforma de demanda de controversias contractuales presentada por la FND en el proceso con radicado 25000233600020190052900.

## 1.2. **Documentales Solicitadas**

Se oficie ENTerritorio -antes FONADE-, para que con destino a este proceso allegue copia de todos los documentos e información que repose en sus archivos, relativa al expediente del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, así como al expediente que se haya creado de las contrataciones celebradas en desarrollo de la ejecución de la anterior relación contractual, en los cuales obren por lo menos los siguientes documentos:

- 1.2.1. Copia de las actas de entrega de los CDIs de Luruaco, Villamaría, Riosucio, Mercaderes, Puerto Tejada, Carmen del Darién, Viotá, El Zulia, Puerto Santander, Carmen de Chucurí, Cumaribo, La Palma, San Gil, Mitú, Aguachica, El Retén, Cerro de San Antonio, Paz de Ariporo, Yopal, San José de Fragua, Puerto Rico, Necoclí, Tarazá, Honda, Venadillo, Calarcá, Quimbaya, San Juan de Betulia, Caimito, San Cristóbal, Orito, Puerto Asís, Cicuco, Uribí, Dibulla, Dosquebradas, Puerto Carreño, Belén, Tota, Cumbal, El Charco, Puerto Nariño, Moñitos, San Bernardo del Viento y Minitas. En caso de que dichos documentos no se hayan suscrito o que los mismos no hayan sido signados por el ICBF, se sirva ordenar a ENTerritorio -antes FONADE-, certificar las razones por las cuales no existen dichos documentos o los mismos no fueron signados por el ICBF.
- 1.2.2. Copia de los soportes contables y financieros de la ejecución del proyecto, de que trata el Contrato N° 3374 de 2012 (ENTerritorio -antes FONADE- 212081).
- 1.2.3. Copia del Informe de ejecución físico y financiero de la interventoría contratada por ENTerritorio -antes FONADE- para el seguimiento y control del Contrato N° 3374 de 2012.
- 1.2.4. Copia de los comprobantes de egresos que soportan la destinación de los recursos propios del Contrato N° 3374 de 2012.
- 1.2.5. Copia de los extractos bancarios y conciliaciones bancarias, en los que se refleje el movimiento de los recursos propios del Contrato N° 3374 de 2012.



- 1.2.6. Relación de los rendimientos financieros mensuales generados durante el proyecto y destinación de los mismos, respecto de los recursos del Contrato N° 3374 de 2012 (ENTerritorio -antes FONADE- 212081).
- 1.2.7. Copia de las pólizas derivadas del convenio Interadministrativo N° 3374 de 2012 (ENTerritorio -antes FONADE- 212081), e informe que detalle el estado de las mismas.
- 1.2.8. Certificación de la ejecución financiera del proyecto, en la que se discrimine la inversión y utilización de los recursos, en especial los dineros desembolsados por la Federación; además de informar los aportes entregados por ENTerritorio -antes FONADE- o pendientes de giro, por cada una de las entidades territoriales.

Los documentos y certificaciones antes solicitadas, resultan de gran importancia para la presente litis, pues de dicha documentación se podrá extraer la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cada una de las partes, así como el estado de las obras y de los contratos derivados. Ahora bien, la presente solicitud probatoria se realiza en razón a que, por un lado, mi representada no cuenta con la información y documentación total de las contrataciones derivadas del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 3374, pues, pese a los constantes requerimientos elevados por mi representada a ENTerritorio -antes FONADE-, no se logró contar con toda la información requerida; y por otro lado, es esa entidad, en su calidad de contratista, quien tiene mayor facilidad de acceder a la información acá solicitada.

- 1.2.9. Se oficie al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que allegue al presente proceso, certificación del medio de control identificado con el número 25000233600020190052900, que está siendo tramitado en dicha Corporación Judicial, en la cual conste los extremos procesales, una breve descripción sobre los hechos y pretensiones que se debaten en este, así como del estado actual del mismo. Si el Despacho lo considera que se pida copia total del expediente contractual respectivo que se surte ante dicha Corporación judicial.

## **2. Dictamen pericial**

Estando dentro de la oportunidad procesal pertinente para solicitar y aportar pruebas y teniendo en cuenta que, el artículo 277 del CGP, permite que las partes aporten dictámenes periciales, solicito muy comedidamente se decrete y



tenga como prueba pericial aportada, el dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil Carlos Felipe Sabogal Ocampo, el cual se allega como anexo a la presente demanda junto con todos sus soportes.

Al respecto, resulta procedente precisar que, como lo señaló el perito en el punto 2 de su pericia, dicho estudio se realizó con fundamento en el expediente del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012 que reposa en los archivos de la FND, mismo que como ya se ha mencionado, no tiene todos los documentos contractuales, financieros y contables necesarios para llevar a cabo un correcto proyecto de liquidación contractual.

Habiéndose realizado la precisión anterior, debe señalarse que, el objeto de este medio de prueba era establecer un proyecto o propuesta de liquidación del Contrato Interadministrativo N° 3374 de 2012, estableciendo qué obligaciones fueron cumplidas por las partes, cuáles fueron los parámetros establecidos para el reconocimiento y pago de las obras, qué reconocimientos deben estipularse en la liquidación contractual, cuáles fueron los perjuicios causados por los incumplimientos contractuales, entre otros asuntos, que permitieran brindarle al Despacho un panorama más claro de la ejecución de dicha relación contractual, sin embargo, en razón a la ausencia de algunos de los documentos necesarios para llevar a cabo dicha tarea, es claro que, el informe acá aportado no ofrece un panorama total de la ejecución contractual, pues en muchos temas, como la existencia y ejecución de interventorías a los contratos derivados del Contrato Interadministrativo, destinación de recursos, estado de las obras, rendimientos financieros, entre otros, el perito no pudo realizar un pronunciamiento concreto o soportado, ya que muchos de los documentos en los que reposa la información necesaria para ello, no se encuentran dentro de los archivos de la FND, pues pese a que se han solicitado en múltiples ocasiones a FONADE, esta última entidad no ha hecho entrega de los mismos.

En razón de lo antes expuesto, se hace necesario que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se cuente con todos los documentos contractuales, financieros, contables y de ejecución que obren en los archivos de FONADE y del ICBF.

## VII. ANEXOS

1. Poder de representación judicial otorgado al suscrito por la Federación Nacional de Departamentos y sus anexos.



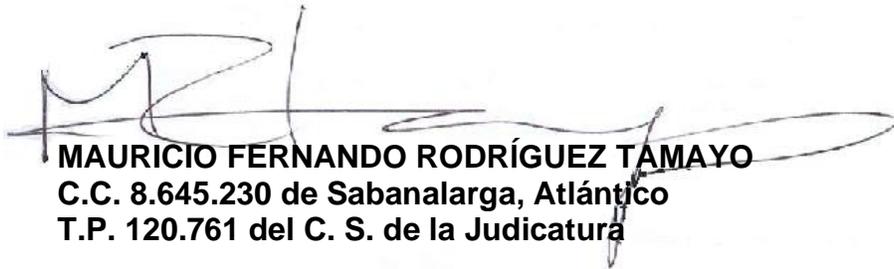
2. Certificado de existencia y representación legal de la Federación Nacional de Departamentos.
3. Las pruebas que se enlistaron en el numeral anterior.

### VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 116 No. 23– 06 Oficinas 410 Edificio Business Center 116, en la ciudad de Bogotá. Igualmente, autorizo recibir notificaciones a los correos electrónicos: [mrodriguez@rodriguezcastano.com](mailto:mrodriguez@rodriguezcastano.com) y [mrtamayo@hotmail.com](mailto:mrtamayo@hotmail.com)

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, recibe notificaciones o comunicaciones en la calle 26 N° 69B-53, oficina 604, del Edificio Bogotá Corporate Center, en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: [secretaria.general@fnd.org.co](mailto:secretaria.general@fnd.org.co)

De la señora Juez,



**MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO**  
C.C. 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico  
T.P. 120.761 del C. S. de la Judicatura



**RE: Estado del proceso 2019-692 y confirmación recepción contestación demanda por la Federación Nacional de Departamentos.**

Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 23/09/2020 15:47

Para: mrodriguez@rodriguezcastano.com &lt;mrodriguez@rodriguezcastano.com&gt;

 1 archivos adjuntos (172 KB)

Captura de pantalla 2020-09-23 15.44.10.png;

**Buenas tardes:****Le informo que sus memoriales han sido recibidos y se encuentran pendientes por ingresar al despacho.****Adjunto pantallazo en el cual se relacionan.****Cordialmente,****Monica M - Escribiente**

---

**De:** Mauricio Rodríguez <mrodriguez@rodriguezcastano.com>**Enviado:** martes, 22 de septiembre de 2020 14:22**Para:** Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Estado del proceso 2019-692 y confirmación recepción contestación demanda por la Federación Nacional de Departamentos.

Buenas tardes,

Doctora:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte****Juez Novena (9°) Civil del Circuito de Bogotá**

E. S. D.

**Referencia.** Estado del proceso 2019-692 y confirmación recepción contestación demanda por la Federación Nacional de Departamentos.

Me presento, mi nombre Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico y T.P. N° 120.761 C.S. de la J., quien actúa en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la Federación Nacional de Departamentos, conforme el poder que fue remitido al Despacho directamente del correo electrónico de notificaciones judiciales de mi poderdante el pasado 7° de julio a las 7:29 p.m., por medio del presente correo, me permito solicitar la siguiente información:

1. Se sirva confirmarme si el correo en precedencia, enviado el 31 de julio de 2020, por medio del cual se remitió la contestación de la demanda de la referencia por parte de la Federación Nacional de Departamentos fue recibido por el Despacho.

2. Dado que en la revisión virtual del proceso a través de la página web oficial de la rama judicial no se han registrado actuaciones desde el 13 de marzo de 2020, solicito muy comedidamente se sirva informarme el procedimiento para agendamiento de citas y visitas al Despacho con el fin de que mi dependiente judicial pueda revisar el expediente de la referencia. En relación con este asunto, me permito allegar el resultado de la búsqueda del proceso en la página web de la rama judicial.

No siendo otro el objeto de la presente, quedo atento a su respuesta.

**Cordialmente,**

Mauricio Rodríguez Tamayo  
Socio Gerente  
Rodríguez Castaño Abogados  
Tel.: (571) 3004154 ext. 107  
Cel. 318 803 21 42  
www.rodriguezcastano.com

----- Forwarded message -----

**De:** Mauricio Rodríguez <mrodriguez@rodriguezcastano.com>**Date:** vie., 31 de jul. de 2020 a la(s) 21:13**Subject:** Contestación de la demanda proceso 2019-692 - Federación Nacional de Departamentos**To:** <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co> ,

<[radicacioncorrespondencia@enterritorio.gov.co](mailto:radicacioncorrespondencia@enterritorio.gov.co)>, <[mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)>,  
<[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)>, <[Santiago.Perez@icbf.gov.co](mailto:Santiago.Perez@icbf.gov.co)>,  
<[representacion.judicial@icbf.gov.co](mailto:representacion.judicial@icbf.gov.co)>, <[secretaria.general@fnd.org.co](mailto:secretaria.general@fnd.org.co)>

Buenas tardes,

Doctora:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte**  
**Juez Novena (9°) Civil del Circuito de Bogotá**  
E. S. D.

**Referencia.** Contestación de la demanda Federación Nacional de Departamentos

Me presento, mi nombre Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico y T.P. N° 120.761 C.S. de la J., quien actúa en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la Federación Nacional de Departamentos, conforme el poder que se allega al presente escrito y que fue remitido al Despacho directamente del correo electrónico de notificaciones judiciales de mi poderdante, el pasado 7° de julio a las 7:29 p.m.

En ese sentido, por medio del presente escrito, en atención a la emergencia social, ecológica y económica que atraviesa el país y con fundamento en lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, me permito radicar la contestación de la demanda con sus respectivos anexos en relación con el proceso de la referencia, con copia a las partes a través de las direcciones electrónicas informadas en el expediente. Sobre este punto y en atención a la extensión de los archivos, los anexos del escrito de contestación se remiten a través de we transfer, pudiendo descargar los mismos desde el siguiente enlace: <https://we.tl/t-Ao4aDkq1nM>

No siendo otro el objeto de la presente, me permito solicitar muy comedidamente a todos los destinatarios que, una vez reciban el presente mensaje se confirme el recibido del mismo.

Cordialmente,



Mauricio Rodríguez Tamayo  
Socio Gerente  
Rodríguez Castaño Abogados  
Tel.: (571) 3004154 ext. 107  
Cel. 318 803 21 42  
[www.rodriuezcastano.com](http://www.rodriuezcastano.com)